



**Versión Estenográfica de la Décima Tercera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **veintisiete** de febrero de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como Primera Secretaria la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaria el **Diputado Vicente Morales Pérez**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaria proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida el **Diputado Vicente Morales Pérez** dice, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes;



Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Vicente Morales Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Maribel León Cruz, Miguel Ángel Caballero Yonca, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Bladimir Zainos Flores, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, María Guillermina Loaiza Cortero, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Blanca Águila Lima, Rubén Terán Águila, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano. Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión, el Diputado Lenin Calva Pérez y la Diputada Marcela González Castillo, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Acto seguido se incorpora a la Sesión la Diputada Mónica Sánchez Angulo, quien no asume su lugar en la Mesa Directiva. **Presidente dice**, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que**



se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad, el Sobrepeso y los Trastornos Alimenticios en el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala y el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial entre los municipios de San José Teacalco y Huamantla; que presenta la Comisión de Asuntos Municipales. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Áreas Naturales Protegidas del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **7.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **8.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe,



sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinte** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

**Presidente** dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintidós** de febrero de dos mil veinticuatro; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de al mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintidós** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinte** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintidós** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----



**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo**, proceda a dar lectura a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad, el Sobrepeso y los Trastornos Alimenticios en el Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo dice, con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA:** Quien suscribe **DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45, 46, 48, 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 11, 15, 16 y 18, de la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad, el Sobrepeso y los Trastornos Alimenticios en el Estado Tlaxcala**, lo anterior con base a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Dentro de las múltiples problemas sociales que afectan a la población mundial en general, han cobrado una gran relevancia directamente sobre el bienestar psicológico y físico del ser humano, dentro de estos se encuentra los trastornos mentales, los cuales han sido definidos por la organización mundial de la salud como "la alteración clínicamente significativa de la cognición, la regulación de las emociones o el comportamiento de un



individuo", los cuales han sido clasificados por la ciencia médica, psicológica y psiquiátrica de acuerdo a sus características y sintomatologías específicas, como ejemplo de estos existen los trastornos de ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático, trastorno bipolar, trastorno de comportamiento alimentario, siendo este último, un problema de salud a nivel mundial, que ha venido en incremento a pesar de los esfuerzos y estrategias de salud que han adoptado los gobiernos; y esto se debe principalmente a que los trastornos del comportamiento alimentario, han ido evolucionando y desarrollándose en diversas formas y comportamientos de una manera rápida y exponencial, lo cual ha ido rezagando y limitando los efectos de las estrategias e instrumentos legales que se han creado para su protección. Tan es así que en el Estado de Tlaxcala desde el año dos mil dieciséis, existe la LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD, EL SOBREPESO Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO TLAXCALA. La cual, fue creada esencialmente para crear mecanismos, de coordinación instruccional, capacitación, y difusión, y programas a fin de atender y mejorar los hábitos nutricionales de la sociedad tlaxcalteca, pero además, dicha ley contempla, la importancia de reconocer como un problema de salud los trastornos alimenticios, como lo son la anorexia y la bulimia nerviosas, de tal forma, que a través de dicho instrumento legal, el gobierno del Estado ha creado diversos programas a fin de aplicar el contenido de dicha norma, a fin de prevenir y ayudar a las personas que padecen este tipo de afecciones mentales y físicas, tal y como se puede apreciar de la interpretación literal de los siguientes artículos



de la LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD, EL SOBREPESO Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO TLAXCALA. CAPÍTULO IV DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS. Artículo 11. La prevención y atención del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, especialmente la anorexia y la bulimia nerviosas, como problema de salud pública, son un asunto prioritario. Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, además de lo ya señalado por esta Ley: III. Diseñar e instrumentar acciones para la prevención, diagnóstico temprano y atención de las personas que presenten algún trastorno de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas; V. Proporcionar una atención personalizada, interdisciplinaria e integral de los trastornos de la conducta alimentaria, especialmente la anorexia y la bulimia nerviosas y, en su caso, la referencia oportuna a la institución especializada, de conformidad con la legislación aplicable; VI. Elaborar una guía para la población en general y, de manera particular para los padres y madres, donde se incluya de forma didáctica información básica sobre el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas, la forma de detectarlas, el perfil de las personas que las padecen y las actitudes que pueden adoptarse en el ámbito familiar, considerando la diversidad de su constitución, además de la promoción de los derechos humanos y la eliminación de cualquier tipo de discriminación, y Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Estado, además de lo ya señalado por la



presente Ley: II. Realizar campañas de difusión en los planteles escolares del Estado, tanto de educación pública como privada, previa celebración de los convenios respectivos, sobre el mejoramiento de los hábitos de alimentación de las y los estudiantes de todos los niveles educativos, respecto a la prevención de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria, **con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas**, así como evitar la colocación de todo tipo de publicidad de cualquier producto o marca de comida que no favorezca la salud de los educandos al interior de los planteles escolares; Artículo 18. Corresponde al Instituto Tlaxcalteca de la Juventud; III. Instrumentar acciones de participación en las redes sociales de Internet, con la finalidad de brindar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos de los trastornos de la conducta alimentaria, **especialmente de la anorexia y bulimia nerviosas**. Ahora bien, del análisis de los artículos antes citados, se puede apreciar que se hace un especial énfasis a los trastornos alimentarios como lo es **la anorexia y bulimia nerviosas**, destacándolos incluso frente a otros trastornos de la misma especie; y si bien conforme a la redacción de dichos artículos, estos reconocen de manera abierta la existencia de otros, esto podría generar condiciones para desatender e ignorar que en la actualidad existen otro tipo de trastornos alimentarios, que son igual o más dañinos que la anorexia y bulimia nerviosas y que suceden con mayor frecuencia, los cuales afectan principalmente los grupos más vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes, como a continuación se explica. Los trastornos de la alimentación, también





llamados trastornos de la conducta alimentaria, son enfermedades médicas graves con una influencia biológica que se caracterizan por alteraciones graves de las conductas alimentarias. Aunque hay ocasiones en que muchas personas se pueden preocupar por su salud, peso o apariencia, algunas se fijan excesivamente o se obsesionan con la pérdida de peso, el peso o la forma corporal y el control de los alimentos que consumen. Estos pueden ser signos de un trastorno alimentario. Las personas con trastornos de alimentación no eligieron tenerlos. Estos trastornos pueden afectar la salud física y mental de quien los padece y, en algunos casos, hasta pueden poner en peligro la vida. Sin embargo, existe la posibilidad de que estas personas puedan recuperarse por completo a través de la implementación de algún tratamiento. Los trastornos de la alimentación pueden afectar a personas de cualquier edad, género, origen étnico e incluso a las personas que parecen ser saludables, como lo pueden ser los atletas, pues pueden tener estos trastornos y estar extremadamente enfermos. Las personas con trastornos de la alimentación pueden tener un bajo peso corporal, un peso normal o sobrepeso. En otras palabras, no se puede saber si alguien tiene un trastorno de la alimentación con solo mirarlo. La causa exacta de los trastornos de la alimentación no se comprende completamente, pero las investigaciones sugieren que una combinación de factores genéticos, biológicos, conductuales, psicológicos y sociales puede aumentar el riesgo de tener este tipo de trastorno. Los trastornos de la alimentación más frecuentes incluyen la anorexia nerviosa, la bulimia nerviosa, **el trastorno por atracón y el trastorno por evitación y**

restricción de la ingesta de alimentos. Cada uno de estos trastornos está asociado con diferentes síntomas, pero a veces coinciden. Las personas que presentan cualquier combinación de estos síntomas pueden tener un trastorno de la alimentación y deben ser evaluadas por un médico u otro proveedor de atención médica. **EL TRASTORNO POR ATRACÓN** es una afección en la que las personas pierden el control sobre lo que comen y tienen episodios recurrentes de ingerir cantidades inusualmente grandes de alimentos. A diferencia de la bulimia nerviosa, a los episodios de atracones no les siguen purgas, exceso de ejercicio o ayunos. Por esta razón, las personas con el trastorno por atracón a menudo tienen exceso de peso o son obesas. Casi todos comemos de más en algunas ocasiones, por ejemplo, cuando nos servimos una segunda o una tercera porción de una comida durante las fiestas. Sin embargo, para algunas personas, comer de manera excesiva con la sensación de que se pierde el control y que esto se vuelva algo habitual pasa a ser un trastorno de apetito desenfrenado. Cuando se tiene el trastorno de atracones o apetito desenfrenado, se puede sentir avergonzado por comer en exceso y prometer que se va a dejar de hacerlo. No obstante, las personas sienten una compulsión tan fuerte que no pueden resistir la necesidad y continúan comiendo en exceso. La gravedad del trastorno por atracones se determina a través de la frecuencia de los episodios durante una semana. **Los síntomas de este trastorno incluyen:** consumir cantidades inusualmente grandes de alimentos en un período corto de tiempo, como, por ejemplo, en dos horas; \* comer rápidamente durante los episodios de atracones;

\*comer incluso cuando está lleno o no tiene hambre; \* comer hasta estar tan lleno que se siente incómodo; \* comer solo o en secreto para evitar sentirse avergonzado; \* tener sentimientos de angustia, vergüenza o culpa por comer; \* hacer dietas frecuentes, posiblemente sin perder peso. El trastorno de atracón o apetito desenfrenado es más común en mujeres que en hombres. Si bien el trastorno de apetito desenfrenado puede presentarse a cualquier edad, por lo general comienza en los últimos años de la adolescencia o poco después de cumplir los veinte años. Existen diferentes factores de riesgo como pueden ser: **Antecedentes familiares.** Es mucho más probable que se padezca un desorden alimenticio si los padres o hermanos tienen (o tuvieron) algún desorden alimenticio. Esto puede indicar que la herencia genética aumenta el riesgo de desarrollar trastornos alimenticios. **Dieta.** Muchas personas con trastorno de apetito desenfrenado tienen antecedentes de haber hecho dietas. Hacer dietas o restringir las calorías durante el día puede provocar una necesidad de comer en exceso, en especial si tienes síntomas de depresión. **Problemas psicológicos.** Muchas personas que tienen trastorno de atracón o apetito desenfrenado, tienen una mirada negativa de ellas mismas, y de sus habilidades y logros. Los desencadenantes de los atracones pueden incluir el estrés, una mala imagen corporal propia y la disponibilidad de las comidas preferidas. Entre las complicaciones que puede causar el trastorno de atracón o apetito desenfrenado se incluyen los siguientes: Mala calidad de vida, problemas para funcionar en el trabajo, con la vida personal o en situaciones sociales, aislamiento social, obesidad, enfermedades

relacionadas con la obesidad, como problemas en las articulaciones, enfermedad cardíaca, diabetes tipo dos, enfermedad por reflujo gastroesofágico, y algunos trastornos respiratorios relacionados con el sueño. Entre los trastornos psiquiátricos que a menudo se vinculan con el trastorno de apetito desenfrenado se incluyen la depresión, el trastorno bipolar, ansiedad, trastornos de consumo de drogas. **El Trastorno por Evitación y Restricción de la Ingesta de Alimentos**, anteriormente conocido como **Trastorno de Alimentación Selectiva**, es una afección en la que las personas limitan la cantidad o el tipo de alimentos que ingieren. A diferencia de la anorexia nerviosa, las personas con este trastorno no tienen una imagen corporal distorsionada ni un temor extremo a aumentar de peso. Este trastorno es más frecuente en la niñez media y por lo general su inicio es más temprano que otros trastornos de la alimentación. Muchos niños pasan por fases de ser quisquillosos a la hora de comer, pero un niño con trastorno por evitación y restricción de la ingesta de alimentos no consume suficientes calorías para crecer y desarrollarse adecuadamente, y un adulto con este trastorno no consume suficientes calorías para mantener las funciones básicas del cuerpo. El rasgo distintivo del TERIA (trastorno de evitación/restricción de la ingesta de alimentos) es una restricción o evitación de ciertos alimentos o grupos de alimentos de una forma tan extrema que interfiere en la vida diaria y la salud física del niño. Los aspectos específicos pueden ser muy diferentes para cada niño. Muchos niños con TERIA (trastorno de evitación/restricción de la ingesta de alimentos) evitan los alimentos que tienen un determinado sabor,

textura, color o alguna otra cualidad específica. Por ejemplo, podrían negarse a comer cualquier cosa verde o crujiente. Suelen tener un conjunto muy limitado de alimentos que les gustan y se alteran intensamente o incluso les pueden dar náuseas si tienen que comer otra cosa. Esto suele denominarse TERIA "por evitación". Otros niños con TERIA (trastorno de evitación/restricción de la ingesta de alimentos) restringen su alimentación por miedo a atragantarse, vomitar o enfermarse. Es posible que hayan vomitado o se hayan atragantado con un determinado alimento antes o que hayan visto cómo le ocurría a otra persona y hayan desarrollado una ansiedad extrema a que les vuelva a ocurrir. Por ejemplo, si una vez se les atascó un trozo de tomate en la garganta, podrían negarse a comer no solo tomates, sino todas las cosas rojas o con un olor similar. Esta forma de TERIA basada en el miedo se denomina a veces "aversiva". Por último, algunos niños con TERIA (trastorno de evitación/restricción de la ingesta de alimentos) simplemente tienen poco interés en la comida o en comer. Pueden olvidarse de comer, distraerse fácilmente durante las comidas o comer con extrema lentitud. También es usual que les gusten únicamente un conjunto reducido de alimentos. Esto suele denominarse TERIA "por restricción". Es habitual que los niños con todos los tipos de TERIA tengan hábitos rígidos o rituales en torno a la comida. Por ejemplo, pueden insistir en comer las cosas en un orden determinado o bien apartar de sus platos los alimentos que no les gustan. Para que un niño con cualquiera de estos patrones alimentarios sea diagnosticado con TERIA, sus hábitos alimentarios deben tener un impacto negativo significativo en su salud física y/o



mental. A menudo, los niños con TERIA pierden una cantidad de peso poco saludable, o no logran aumentar de peso y crecer a medida que se hacen mayores. Alrededor del 50% de los niños con TERIA tienen un peso inferior al normal para su edad. También pueden tener déficits nutricionales importantes, lo que significa que no reciben suficientes calorías o una variedad de nutrientes suficiente para que su cuerpo funcione con normalidad. **SEÑALES DE ALERTA DEL TERIA** (trastorno de evitación/restricción de la ingesta de alimentos). En general, los primeros síntomas de TERIA se parecen mucho a los comportamientos de una exigencia extrema en relación con la comida. Algunos comportamientos a los que hay que prestar atención en los niños pequeños son: **Los síntomas de este trastorno incluyen:** Restricción dramática de los tipos o la cantidad de alimentos consumidos; \* Falta de apetito o de interés en la comida; \* Pérdida drástica de peso; \* Malestar estomacal, dolor abdominal u otros problemas gastrointestinales sin otra causa conocida; \* Selección limitada de alimentos favoritos que se va haciendo aún más limitada ("comer de forma quisquillosa" que empeora progresivamente); \* Exigencia que empeora con el tiempo, incluyendo el rechazo a comer alimentos que antes les gustaban. \* Ansiedad a la hora de comer. \* Miedo extremo a atragantarse o vomitar. \* Comer muy lentamente. \* Queja de sentirse enfermo después de comer. Es posible tratar con éxito los trastornos de la alimentación. La detección y el tratamiento temprano son importantes para una recuperación total. Las personas con trastornos de alimentación tienen un mayor riesgo de suicidio y de complicaciones médicas. Los miembros de la familia pueden



desempeñar un papel fundamental en el tratamiento, ya que pueden alentar a la persona con problemas de alimentación o de imagen corporal a que busque ayuda. Los familiares también pueden brindar apoyo durante el tratamiento y pueden ser grandes aliados tanto para la persona como para el proveedor de atención médica. Existen investigaciones que sugieren que la incorporación de la familia al tratamiento para los trastornos de la alimentación puede mejorar los resultados del tratamiento, especialmente para los adolescentes. Los planes de tratamiento para los trastornos de la alimentación incluyen psicoterapia, atención y controles médicos, asesoramiento nutricional, medicamentos o una combinación de estos enfoques. Los objetivos habituales del tratamiento incluyen: \* Restaurar una nutrición adecuada. \* Alcanzar un peso saludable. \* Reducir el exceso de ejercicio. \* Detener los comportamientos de atracones y purgas. Las personas con trastornos de la alimentación también pueden tener otros trastornos mentales (como depresión o ansiedad) o problemas con el consumo de sustancias. Es fundamental tratar cualquier afección concurrente como parte del plan de tratamiento. Si padeces el trastorno de apetito desenfrenado, el tratamiento puede ser de ayuda. Si bien el origen del trastorno por atracones es desconocido, se han identificado una serie de riesgos potenciales para tener mayores probabilidades de desarrollarlo: \* Tener familiares cercanos que han padecido trastornos de alimentación. \* Padecer algún trastorno psicológico. \* Antecedentes de haber intentado dietas para bajar de peso. Se trata de un padecimiento de gravedad que puede tener implicaciones físicas y psicológicas serias, por lo que es



importante diagnosticarlo. Ahora bien, las estadísticas en México reflejan que existe un aumento en cuanto a los trastornos alimenticios, los cuales no solo se centran en la Anorexia y la Bulimia nerviosas, sino también en los trastornos de Atracónes y de Evitación y restricción de alimentos, sobre todo en la población más joven que se encuentra en etapas etarias inferiores, como es la niñez, la pubertad y la adolescencia. Por otra parte, la Secretaría de Salud Federal Informa que en México se estima que el veinticinco por ciento de adolescentes padece en diferentes grados un trastorno de la alimentación; la mayoría de los casos, asociados con algún problema mental, informó la especialista del Hospital Psiquiátrico Infantil "Juan N. Navarro" de la Secretaría de Salud, Ana Rosa García Berdeja. Afirmó que en este hospital se aplica a niñas, niños y adolescentes un protocolo para detectar y tratar cualquier tipo de trastorno desde las primeras consultas médicas. En un mes identificaron que 15 de 25 personas atendidas de entre 13 y 17 años estaban en riesgo de desarrollar un trastorno de la conducta alimentaria. En entrevista, destacó que en la valoración de riesgo participan especialistas en paidopsiquiatría, psiquiatría clínica, trabajo social y enfermería, quienes determinan la terapia más adecuada y proporcionan al paciente y su familia información amplia para evitar complicaciones y promover el autocuidado de la salud. García Berdeja informó que la mayoría de las personas con estos trastornos busca apoyo médico hasta diez años después de presentar los primeros cambios en su alimentación, y es poco frecuente que soliciten atención de su salud mental por este tipo de problemas; acuden a servicios especializados cuando tienen un





intento suicida o conductas autolesivas graves. Esto ocasiona que las personas lleguen a los servicios médicos con graves daños, tanto en su salud física como mental. Además del trastorno de alimentación, presentan por lo menos tres padecimientos más: depresión, ansiedad generalizada o social y estrés postraumático, hecho que revela que hasta el 25 por ciento de pacientes consume sustancias psicoactivas. Los trastornos de alimentación más comunes son bulimia, anorexia y los atracones; por cada hombre puede haber hasta diez mujeres que padecen alguno de esos problemas. A nivel nacional e internacional, solo alrededor del 10 por ciento de adolescentes afectados está en tratamiento. Su origen es multifactorial e incluye factores genéticos; medioambientales, como la crianza; o la relación con la familia y enfermedades psiquiátricas. Las personas con riesgo o que padecen trastornos alimentarios muestran preocupación excesiva por la delgadez, evitan el consumo de alimentos ricos en grasas y azúcares, practican ayunos prolongados, usan laxantes, cubren en exceso su cuerpo o comparan su complexión corporal con otras personas. **En mérito de lo expuesto y fundado someto a consideración del pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** – Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se **Reforman los artículos 11, 15, 16 y 18 , de la Ley para Prevenir y Atender la**



**Obesidad, el Sobrepeso y los Trastornos Alimenticios en el Estado Tlaxcala**, para quedar como sigue: **Ley para Prevenir y Atender la Obesidad, el Sobrepeso y los Trastornos Alimenticios en el Estado Tlaxcala. ...**; Artículo 11. La prevención y atención del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, especialmente la anorexia, la bulimia nerviosas, **los Atracones y la evitación y restricción de la ingesta de alimentos**, como problema de salud pública, son un asunto prioritario. Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, además de lo ya señalado por esta Ley: III. Diseñar e instrumentar acciones para la prevención, diagnóstico temprano y atención de las personas que presenten algún trastorno de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia, la bulimia nerviosas, **los atracones y la evitación y restricción de la ingesta de alimentos**; V. Proporcionar una atención personalizada, interdisciplinaria e integral de los trastornos de la conducta alimentaria, especialmente la anorexia y la bulimia nerviosas **los atracones y la evitación y restricción de la ingesta de alimentos**; y, en su caso, la referencia oportuna a la institución especializada, de conformidad con la legislación aplicable; VI. Elaborar una guía para la población en general y, de manera particular para los padres y madres, donde se incluya de forma didáctica información básica sobre el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas, **los atracones y la evitación y restricción de la ingesta de alimentos**; la forma de detectarlas, el perfil de las personas que las padecen y las actitudes que pueden adoptarse en el ámbito familiar, considerando la



diversidad de su constitución, además de la promoción de los derechos humanos y la eliminación de cualquier tipo de discriminación, y **Artículo 16.** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Estado, además de lo ya señalado por la presente Ley: II. Realizar campañas de difusión en los planteles escolares del Estado, tanto de educación pública como privada, previa celebración de los convenios respectivos, sobre el mejoramiento de los hábitos de alimentación de las y los estudiantes de todos los niveles educativos, respecto a la prevención de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia, la bulimia nerviosas **los atracones y la evitación y restricción de la ingesta de alimentos**; así como evitar la colocación de todo tipo de publicidad de cualquier producto o marca de comida que no favorezca la salud de los educandos al interior de los planteles escolares; **Artículo 18.** Corresponde al Instituto Tlaxcalteca de la Juventud: III. Instrumentar acciones de participación en las redes sociales de Internet, con la finalidad de brindar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos de los trastornos de la conducta alimentaria, especialmente de la anorexia, la bulimia nerviosas **los atracones y la evitación y restricción de la ingesta de alimentos.** **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones



del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **ATENTAMENTE. DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO. INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Es cuanto Presidente; durante la lectura asume la Segunda Secretaría la Diputada Mónica Sánchez Angulo; asimismo, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores, y la Primera Secretaría la Diputada Maribel León Cruz; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar**, Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; enseguida asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano; enseguida el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar dice, gracias Presidente, buenos días compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, y personas que nos siguen a través de las diferentes plataformas



digitales, con permiso de la mesa, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Finanzas y fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifestamos que: Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo primero, 45 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, 29 fracción V, 78 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; 38 fracción III y 49 fracción I del Reglamento Interior del Congreso Local, nos permitimos formular **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**, en materia de delimitación del tiempo para que el Órgano de Fiscalización Superior (OFS) remita al Congreso del Estado, los informes individuales de las auditorías practicadas del primer y segundo trimestre de la Cuenta Pública de los entes fiscalizables, esto en el año en que se lleve a cabo proceso electoral para la renovación del Poder Ejecutivo así como de ayuntamientos. Por tanto, procedemos a manifestar la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** 1. La fiscalización implica una función del Estado, con miras a garantizar la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los entes públicos, lo que se traduce en el fin último de la legitimación de los gobiernos. En nuestro Estado, la función fiscalizadora se encuentra encomendada a esta Soberanía, conforme lo establece la actual redacción de los incisos a) y b) de la fracción

XVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que se transcribe a continuación: «**ARTICULO 54.-** Son facultades del Congreso: (...); **XVII.** En materia de fiscalización: **a)** Recibir trimestralmente las cuentas públicas que le remitan al Congreso los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Organismos Autónomos, municipios y demás entes públicos y turnarla al Órgano de Fiscalización Superior; **b)** Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior. La dictaminación deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado. En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo y los municipios, la fecha límite para la dictaminación del primer y segundo trimestre de ese año será el quince de diciembre, mientras que los trimestres restantes se sujetarán al periodo ordinario de presentación y dictaminación del siguiente ejercicio fiscal. (...)»; Así, además de que la disposición constitucional transcrita, sirve de justificación a la función fiscalizadora de esta Soberanía, de aquella puede advertirse un proceso compuesto de las siguientes etapas: Todo ente público fiscalizable remite su cuenta pública de manera trimestral, al Congreso del Estado. Conforme la fracción II del artículo 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a través de la Comisión de Finanzas y Fiscalización se realiza la presentación de la cuenta pública. **a)** Informe al segundo párrafo del artículo 8 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de



Tlaxcala y sus Municipios, una vez recibida la cuenta pública por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, remitirá la misma al Órgano de Fiscalización Superior. Es el Órgano de Fiscalización Superior a quien la Comisión de Finanzas y Fiscalización, remite las cuentas públicas de los entes fiscalizables en el entendido de que se trata del órgano técnico de naturaleza desconcentrada de esta Soberanía, que apoya en la realización de las funciones revisora y de auditoría, en que desde luego se respeta el derecho de audiencia de los entes fiscalizables, y consecuentemente de los servidores públicos de aquellos, que intervienen en el manejo de recursos públicos. b) Así, las funciones, revisora y de auditoría constituyen la fiscalización, en sentido estricto, la que concluye con la emisión de un Informe Individual por parte del Órgano de Fiscalización Superior, mismo que se entrega al Congreso del Estado, a más tardar el día quince de julio del año siguiente al ejercicio fiscalizado. Lo anterior, conforme lo previsto por el artículo 46 de la Ley de Fiscalización multicitada. c) Considerando el Informe Individual de cada ente fiscalizable, esta Soberanía, a través de esta Comisión de Finanzas y Fiscalización, procede a realizar la dictaminación respecto a la aprobación o no de la cuenta pública correspondiente. Este dictamen con proyecto de acuerdo se somete al Pleno de esta Soberanía, para su aprobación, teniendo el carácter de definitivo. La aprobación o no de la cuenta pública respectiva, deberá realizarse a más tardar el día treinta y uno de agosto del año posterior al ejercicio fiscalizado, esto conforme lo previsto por el inciso b) de la fracción XVII del artículo 54 de nuestra



Constitución local. 2. Conforme el inciso b) de la fracción XVII del citado artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la dictaminación de la cuenta pública de los entes fiscalizables, por regla general debe efectuarse antes del día 31 de agosto posterior al ejercicio fiscalizado. Para llegar a esa etapa de dictaminación de la Cuenta Pública anual, en términos de los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Órgano de Fiscalización Superior formula y notifica al ente fiscalizable, a más tardar el día 30 de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, una cédula de resultados anuales. A su vez, la ley concede a los entes fiscalizables, en claro respeto a su derecho de audiencia, 30 días naturales posteriores a la notificación de aquella cédula descrita, para presentar su propuesta de solventación, lo que significa que tienen hasta el día 30 de mayo para presentar aquella solventación. Finalmente, dentro del plazo de 30 días naturales posteriores a la presentación de la propuesta de solventación, que en la práctica sería el día 30 de junio, el Órgano de Fiscalización Superior emitirá y notificará los Resultados de Solventación a los entes. De lo que se desprende que se observan los plazos en forma rigurosa, como se pasa a ilustrar a continuación:

Periodo de cuenta pública	Fecha límite notificación de Cédula de Resultados Anuales	Fecha límite para propuesta de solventación por entes fiscalizables	Fecha límite para notificar los Resultados de Solventación a los entes.	Fecha límite de entrega del Informe Individual	Fecha límite de dictaminación de la Cuenta Pública Anual del ejercicio anterior.
---------------------------	---	---	---	--	--





Anual	30 de abril	30 de mayo	30 de junio	15 de julio	<b>31 de agosto</b>
-------	-------------	------------	-------------	-------------	---------------------

Sin embargo, existe una excepción que solo opera en año de elecciones, y conforme la redacción actual, contenida en el mismo inciso b) de la fracción XVII del citado artículo 54 de la Constitución Local, únicamente en el año electoral en que se renueve el Poder Ejecutivo local y los ayuntamientos, misma que reza de la forma siguiente: «... En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo y los municipios, la fecha límite para la dictaminación del primer y segundo trimestre de ese año será el quince de diciembre, mientras que los trimestres restantes se sujetarán al periodo ordinario de presentación y dictaminación del siguiente ejercicio fiscal.»

Presidente, solicito que continúen con la lectura; **Presidente** dice, si Diputado, se pide el apoyo a la lectura, que intervenga el Diputado Jaciel González, por favor; durante la lectura asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; enseguida el **Diputado Jaciel González Herrera** dice, con el permiso de la mesa directiva, continuo con la lectura. En esta excepción para la dictaminación de la cuenta pública en año electoral, evidentemente también aplican excepciones a la revisión y fiscalización de cada período trimestral de presentación de cuenta pública, pues una vez revisada y fiscalizada, el Órgano de Fiscalización Superior puede emitir sobre aquél una cédula de resultados que contenga las observaciones y recomendaciones. Situación que actualmente conforme al artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, obliga a que el Órgano de



Fiscalización Superior realice la elaboración y notificación de cédulas de resultados que contengan observaciones y recomendaciones, respecto de aquellos dos trimestres (enero-febrero-marzo y abril-mayo-junio) dentro de los 30 días naturales posteriores a la presentación de aquellos períodos de cuenta pública, por lo que bajo esa lógica, para el caso del segundo período trimestral abril-mayo-junio, si consideramos que el mismo se presenta a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores al período de que se trate, conforme al primer párrafo del artículo 9 de la citada Ley de Fiscalización, ello implica que la fecha límite de presentación de aquel período lo será el día 30 de julio, por lo que la respectiva cédula de resultados será notificada al ente público fiscalizable a más tardar el día 29 de agosto. Ahora bien, con intención de garantizar el derecho de audiencia de los entes fiscalizables, conforme el párrafo segundo del artículo 35 de la multicitada Ley de Fiscalización, aquellos tienen un término de 30 días naturales contados a partir de la notificación, para presentar propuesta de solventación, es decir que para el caso del período de cuenta pública abril-mayo-junio, los entes fiscalizables tendrán hasta el día 28 de septiembre para presentar propuesta de solventación respecto de aquél período, mientras que el Órgano de Fiscalización Superior tendrá como plazo hasta el 28 de octubre, para notificar a los entes fiscalizables los Resultados de Solventación. Así, considerando esta lógica de tiempos, conforme a la excepción prevista por la parte final del inciso b) de la fracción XVII del citado artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se aprecia que, aunque entre la fecha límite de notificación a



los entes fiscalizables de los Resultados de Solventación y la fecha límite de dictaminación para el primer y segundo trimestres del año electoral correspondiente, median 48 días naturales, lo cierto es que la Ley reglamentaria en la materia, no prevé un plazo para que aquellos informes individuales le sean entregados a esta Soberanía, por lo que no existe certeza jurídica al respecto, como se pasa a demostrar a continuación:

Período de cuenta pública	Fecha límite remisión a Congreso (Art. 9 LFSYRC)	Fecha límite notificación cédula de resultados (Art. 35 LFSYRC)	Fecha límite para propuesta de solventación (Art. 35 LFSYRC)	Fecha límite notificación de Resultados de Solventación (Art. 35 LFSYRC)	Fecha límite de Entrega de Informe Individual al Congreso	Fecha límite de dictaminación para el primer y segundo trimestre (Art. 54 Fracc. XVII, inciso b) CPELST)
Abril-mayo-junio	30 de julio	29 de agosto	28 de septiembre	28 de octubre	No existe plazo	<u>15 de diciembre</u>

Así, lo que se demuestra con el examen de esta excepción hecha para la dictaminación del primero y segundo trimestres del año electoral en que se renueva el Poder Ejecutivo y ayuntamientos, es que su desarrollo no se ajusta a los procesos de Ley. **3.** La iniciativa que plantea esta Comisión busca precisamente reparar ese atropello en el proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública en el año electoral, no solo en que se renueve el Poder Ejecutivo, sino también el Poder Legislativo y los ayuntamientos, o bien solo estos últimos dos, se da forma así a una excepción que garantiza el desarrollo de los procesos de fiscalización en forma adecuada. Ahora bien, tratándose de una excepción a la regla, aquello en su naturaleza



implica que debe tener reglas específicas, consecuentemente la propuesta planteada, implica los siguientes puntos: **a)** Como consecuencia del mandato constitucional local, previsto en la parte final del inciso b) de la fracción XVII, del artículo 54 de nuestra Constitución Política local, será necesario adicionar un séptimo párrafo al artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para efecto de que se modifique el término ordinario (30 días naturales posteriores al período trimestral de que se trate) de presentación del primero y segundo trimestres de cuenta pública del año electoral, siguiendo la regla de excepción cada uno de estos dos periodos trimestrales de cuenta pública se presentará al Congreso del Estado, dentro de los 10 días naturales posteriores al período correspondiente. Esta reducción de término pudiera parecer lesiva, sin embargo, si se considera que idealmente de manera mensual, los entes fiscalizables están obligados a la integración de su cuenta pública, para el caso del primer trimestre (enero-febrero-marzo) en realidad los 10 días naturales que se conceden para la presentación de aquella, solo agilizan el armado de la cuenta pública del mes de marzo y no así de todo el trimestre. Lo mismo opera para el segundo trimestre del año electoral (abril-mayo-junio), dada cuenta que, para el plazo de presentación de los 10 días naturales, los meses de abril y mayo hace tiempo que deberían estar integrados debidamente, agilizándose únicamente el mes restante de junio. **b)** Asimismo, para el cumplimiento de la función de fiscalización por parte de esta Soberanía, en congruencia se propone la adición de un párrafo cuarto



y un párrafo séptimo al artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que establezca un plazo de excepción para emitir sobre el primer y segundo trimestre de cuenta pública del año electoral de que se trate, una Cédula de Resultados que contenga las observaciones y recomendaciones. Así, el plazo que se propone para la emisión y notificación a los entes fiscalizables de las cédulas de resultados, del primer y segundo trimestre, será a más tardar el 15 de agosto del año electoral de que se trate, lo que en la práctica se traduce en el caso del primer trimestre en 127 días naturales para la formulación y notificación de la cédula respectiva; mientras que, respecto del segundo trimestre, se tendrán 36 días naturales para la formulación y notificación de la cédula correspondiente. Asimismo, se agilizan los tiempos a los entes fiscalizables para que puedan presentar su propuesta de solventación, esto dentro de los 15 días naturales siguientes, contados a partir de la notificación de las cédulas de resultados. Mientras que el Órgano de Fiscalización Superior también agilizará sus tiempos para notificar a los entes fiscalizables los Resultados de Solventación, dentro de un plazo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de las propuestas de solventación por los entes. c) Finalmente, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, con el objetivo de establecer que el Informe Individual de las auditorías practicadas al primer y segundo trimestre de la Cuenta Pública de los entes fiscalizables, en año electoral, sea entregado al Congreso del



Estado, a través de esta Comisión iniciadora, a más tardar el día 1° de octubre del año de que se trate. Lo que además de dar certeza al proceso, permitirá que, entre la fecha límite para la dictaminación por parte del Congreso del Estado (15 de diciembre), y la entrega de los informes individuales sobre aquellos dos trimestres, medien en la práctica 75 días naturales, tiempo razonable para que esta Soberanía realice el análisis y dictaminación de los períodos trimestrales de cuenta pública referidos. Asimismo, esta temporalidad permitirá a los entes fiscalizables, presentar propuesta de solventación a las cédulas de resultados notificadas por el Órgano de Fiscalización Superior, congruentemente con un régimen de excepción, es decir que, contarán con un plazo de 15 días naturales para presentar la referida propuesta de solventación, lo que en la praxis se traduce en que los entes fiscalizables, tendrán como fecha límite el día 30 de agosto del año electoral correspondiente. Por su parte, bajo el mismo régimen de excepción, el Órgano de Fiscalización Superior podrá cumplir a su vez con la obligación consistente en que una vez que aquél valore las justificaciones, aclaraciones y demás información de la propuesta de solventación de los entes fiscalizables, notificará a aquellos dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de las referidas propuestas, los Resultados de Solventación. En la praxis, este plazo concluirá el día 14 de septiembre del año electoral respectivo, a menos que el día del vencimiento del plazo sea día inhábil, como en el año en curso, en cuyo caso concluirá el día hábil inmediato siguiente. Presidente solicito apoyo para continuar con la lectura; **Presidente** dice, le pedimos al Diputado Migue Ángel

Caballero Yonca continúe con la lectura por favor; enseguida el Diputado Migue Ángel Caballero Yonca dice, con su permiso Presidente. Para mayor comprensión, esta propuesta se ilustra en fechas concretas, en la siguiente tabla:

Periodo trimestral de cuenta pública (Año electoral)	Fecha límite remisión a Congreso (Adición Art. 9 LFSYRC)	Fecha límite notificación cédula de resultados (Adición Art. 35 LFSYRC)	Fecha límite para propuesta de solventación (Art. 35 LFSYRC)	Fecha límite notificación de Resultados de Solventación (Art. 35 LFSYRC)	Fecha límite de Entrega de Informe Individual al Congreso (Adición Art. 46 LFSYRC)	Fecha límite dictaminación para el primer y segundo trimestre de Cuenta Pública (Art. 54 Fracc. XVII, inciso b) CPELST)
Enero-febrero-marzo	10 de abril	15 de agosto	30 de agosto	14 de septiembre	1° de octubre	15 de diciembre
Abril-mayo-junio	10 de julio	15 de agosto	30 de agosto	14 de septiembre	1° de octubre	

Conforme lo expuesto, resulta evidente que se observan tiempos no solo necesarios sino razonables, para que esta Soberanía a través del Órgano de Fiscalización Superior, cumpla con la función fiscalizadora respecto de la Cuenta Pública de los entes fiscalizables, actividad de interés público como hemos venido insistiendo, que en ninguna forma comprometen o entorpecen el análisis y revisión del primer y segundo trimestre del año electoral de que se trate, basta advertir que para la sola formulación y notificación de cédulas de resultados se tendrá un plazo para el primer trimestre de 127 días naturales, mientras que, respecto del segundo trimestre, se tendrán 36 días naturales. Plazos que resultan por encima de lo previsto por el actual párrafo primero del artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de



Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Tampoco debe pasar desapercibido que entre la notificación de los Resultados de Solventación a los entes fiscalizables, y la entrega de los informes individuales a esta Soberanía, median 17 días naturales, y entre aquella entrega y la aprobación o no del primero y segundo trimestre de Cuenta Pública, por parte del Pleno del Congreso del Estado, median 75 días naturales. Lo que hace de todos estos plazos, tiempos razonables en la función fiscalizadora de esta Soberanía. Asimismo, se establece un plazo para la entrega del Informe Individual a esta Soberanía, para el caso de excepción que se plantea, situación que dota de certeza jurídica a este régimen de excepción. **4** Dada cuenta la naturaleza de reformas y adición que se plantea, la resolución que se emita deberá contenerse en un Decreto, conforme lo establecido por el artículo 10 Apartado A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. Por lo que, con el propósito de otorgar certeza jurídica, las disposiciones transitorias del Decreto que se expida, deberán prever que el Decreto será aplicable, en lo conducente, a las cuentas públicas del año en vigor, puesto que con esto se garantizara el correcto proceso de fiscalización de aquellas. **5.** El tema que ocupa la presente Iniciativa, recae dentro de la competencia de la suscrita Comisión de Finanzas y Fiscalización, considerando que se ocupa de la regulación de la entrega de cuentas públicas por parte de los entes fiscalizables; a la temporalidad para que esta Soberanía a través del Órgano de Fiscalización Superior, cumpla con la función de fiscalizar y dictaminar al respecto; así como de los plazos para que el Congreso del Estado resuelva sobre la





aprobación o no de cuentas públicas; todo esto conforme lo preceptuado por el artículo 49 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Motivo por el que, la presente iniciativa se presenta a esta Asamblea Legislativa en términos del artículo 49 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. En atención a lo expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracciones II y LXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **ADICIONAN** un párrafo séptimo al artículo 9, un párrafo cuarto y un párrafo séptimo al artículo 35 recorriéndose en su orden los actuales y siguientes, y un párrafo segundo al artículo 46, todos de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, para quedar como sigue: **Artículo 9. ...; ...; ...; ...; ...; En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los municipios, los entes fiscalizables deberán presentar la cuenta pública del primer y segundo trimestre de ese año, dentro de los diez días naturales posteriores al periodo de que se trate. Artículo 35. ...; ...; ...; Para el caso del año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos de los municipios, el OFS notificará a los entes fiscalizables, a más tardar el quince de agosto del mismo año, las cédulas de**



resultados que contengan las observaciones y recomendaciones del primer y segundo trimestre, otorgando un término improrrogable de quince días naturales contados a partir de su notificación, para presentar su propuesta de solventación. ...; ... Para el caso del año elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos de los municipios, el OFS emitirá los Resultados de Solventación y notificará dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de recepción de las propuestas de solventación a los entes fiscalizables correspondientes. ...; ...; ...; Artículo 46. ...; En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los municipios, el OFS entregará los Informes Individuales de las auditorías practicadas del primer y segundo trimestre de la Cuenta Pública de los entes fiscalizables al Congreso, a través de la Comisión, a más tardar el día 1° de octubre de ese año, mientras que los trimestres restantes se sujetarán al periodo ordinario de presentación y dictaminación del siguiente ejercicio fiscal. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. Este Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR. Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.



DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE; DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Vicente Morales Pérez**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala y el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; enseguida el Diputado Vicente Morales Pérez dice, con el



permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, a todos muy buenos días, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 024/2024**, la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado y del Código Civil para el Estado de Tlaxcala**, que presentó el **Diputado Vicente Morales Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el día veintidós de febrero del año en curso. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 37 fracción XX, 57 fracción IV, 83, 124 y 125 párrafo primero del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con fecha veintidós de febrero de la anualidad que transcurre, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, el **Diputado Vicente Morales Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado y del Código Civil para el Estado de Tlaxcala. **2.** Para motivar su Iniciativa el diputado promovente refiere en la parte expositiva de su propuesta, lo siguiente: **\*EXPOSICIÓN DE**



**MOTIVOS.** La fe pública de origen le corresponde al Estado, sin embargo, el Estado al ser un ente jurídico, éste se ve imposibilitado para otorgarla de manera directa, es así que el carácter de Notario se traduce en su obligación de dar esa fe pública. El Notario es, sin lugar a duda, una figura jurídica que representa confianza, fiabilidad y certeza, al ser el depositario legal y formal de las decisiones y situaciones que competen las relaciones jurídicas entre particulares y frente al Estado. Un Notario es un funcionario público del Estado, que debe proporcionar a las y a los gobernados certeza y seguridad jurídica; la naturaleza de su función representa la materialización de diversos aspectos constitucionales y legales ya que es un profesional del derecho que ejerce su profesión bajo los más altos estándares de confiabilidad por ser la institución que da certeza de la realización de actos y negocios jurídicos, con base en principios básicos Rogación, mediación, consentimiento, acto protocolo. Su función, va más allá de las formalidades que se requieren para dotar de validez al acto jurídico, es una figura legal de las más antiguas en el derecho positivo mexicano y, incluso en el derecho universal y, al mismo tiempo, de las más confiables en virtud de que su evolución ha sido reflejo de los cambios sociales y jurídicos del país. De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2002), el Notario representa una figura que trasciende la esfera de lo público y lo privado, diversas teorías se han desarrollado de manera extensa para determinar si el Notario es o no un funcionario público o una autoridad sin que esos extensos ensayos y análisis fuesen totalmente concluyentes, por ello, el Notario es considerado una suerte de figura de "descentralización



por colaboración”, en virtud de que, aunque no depende jerárquicamente de la administración pública, su principal función es la de dar fe pública, es decir, ejercer una función que estrictamente corresponde al Estado; a mayor abundamiento, se trata de un profesional que ejerce su actividad privada ejerciendo actos de administración pública. Actualmente, compete a las legislaturas de las Entidades Federativas la regulación de la actividad notarial, desde su designación hasta la regulación de su marco normativo, por tanto, consecuencia de la evolución histórica de esta figura, podemos establecer que los elementos comunes que competen a la función notarial son los siguientes: \* COMO ACTIVIDAD ESENCIAL. La actividad del notario como profesional del derecho consiste en escuchar, interpretar y aconsejar a las partes, preparar redactar, certificar autorizar y reproducir el instrumento que sea consecuencia de esa escucha. \* ESCUCHA. Cuando alguna persona desea celebrar algún contrato acude al notario y en la correspondiente audiencia, le plantea sus conflictos, los cuales son escuchados con atención, el notario trata de conocer todas las circunstancias que le puedan dar la oportunidad de entender la inquietud de las partes y sus alcances. Posiblemente en el bosquejo de las situaciones de hecho presentadas ante su consideración, existan detalles que sea preciso aclarar, de lo que pudieran resultar consecuencias que los clientes no se habían imaginado. \* INTERPRETA. El notario una vez de haber escuchado a sus clientes, se sensibiliza y busca los motivos y causas que han tenido para llevar a cabo la operación, interpretando su voluntad y pretendiendo descubrir sus deseos y el modo de satisfacerlos en el



ámbito jurídico. \* ACONSEJA. Una vez que los problemas han sido establecidos por las partes y asimilados por el notario, este se encuentra en condiciones de dar un consejo eficaz, la capacidad, preparación jurídica, conocimientos y experiencia del notario, son fundamentales para dar una solución y aconsejar lo más adecuado ante los hechos presentados por sus clientes. \* PREPARA. Para la preparación y redacción de una escritura pública o privada, necesitan complementar requisitos previos a la firma, por ejemplo, en las translativas de dominio de un bien inmueble, debe de obtenerse de registro público de la propiedad, en el certificado de libertad de gravamen, contar con el título de propiedad (escritura primordial) el avalúo bancario, que sirve de base para la cuantificación de los impuestos, etc., satisfechos estos requisitos, se está en condiciones de redactar el documento. \* REDACTA. Para la refacción es necesario expresarse con propiedad claridad y concisión, además el notario debe utilizar lenguaje jurídico. En la redacción el notario vuelca su creatividad de profesional del derecho, demostrando su calidad de jurisconsulto. Si la redacción de clausulado es jurídicamente correcta y se usa propiedad y sencillez en el lenguaje, no habrá conflicto entre las partes. \* CERTIFICAR. En la certificación, el notario da fe adecuando la función notarial al caso particular, es la parte donde manifiesta contenido de su fe pública, que es; fe de existencia de los documentos relacionados con la escritura, fe de conocimiento de las partes, fe de lectura y explicación del instrumento, fe de capacidad de los otorgantes, y finalmente, fe de otorgamiento de la voluntad. \* AUTORIZA. La autorización de la escritura es el acto de autoridad del

notario que convierte al documento en autentico, quien ejerce sus funciones como fedatario público, da eficacia jurídica al acto de que se trata, permite, en el caso de un hecho, que las circunstancias asentadas produzcan los efectos de prueba plena. \* REPRODUCE. El notario satisface plenamente a los ideales de seguridad jurídica, no solo por la actividad examinadora que integra su función, sino también porque responde a los principios de conservación del documento. En los documentos privados no hay posibilidad de reproducción, pues a diferencia del notarial, no existe una matriz que lo conserve en forma permanente. La función notarial requiere de un marco jurídico alineado no solo a las atribuciones que de esta figura se tenga ante la sociedad, se requiere además, establecer mecanismos eficaces que le permitan continuar realizando su labor con el alto grado de excelencia que ha mostrado a lo largo de la historia jurídica mexicana, por ello, para esta legislatura, el análisis y revisión del marco legal bajo el que opera la figura del Notario, debe ser revisada y de ser el caso, ajustada a los nuevos parámetros de exigencia, a fin de que este valioso aliado del derecho continúe ejerciendo a plenitud sus atribuciones. El marco jurídico que rige la actividad notarial tiene que estar en constante evolución con el fin de estar a la par de los cambios en la sociedad humana. Derivado de esa evolución, actualmente la figura del Notario cuenta con instrumentos específicos y regulados para el ejercicio de sus funciones. De igual forma, dichos instrumentos tienen que estar en constante cambio para que estén en posibilidad de cumplir con el fin de su creación. Resulta necesario ampliar los alcances legales y efectos jurídicos de un Notario en los





actos que éste realiza, no solo delimitándolo a la demarcación de su adscripción, sino que los Notarios deben estar en posibilidades de dar fe de hechos tanto en todo el Estado de Tlaxcala, como en todo el país. En la práctica, en otros Estados se da fe de actos o hechos fuera del mismo Estado y en diversa normatividad federal en materia civil se establece que los actos que sean legal y válidamente celebrados en un Estado, surtirán efectos en todo el país. Bajo la premisa de que el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala se deposita en su Titular por elección popular, la persona Titular del Ejecutivo tiene la obligación de velar por el bien público, de ahí que resulta imperativo que ésta tenga la potestad de redistribuir a los Notarios conforme a las necesidades sociales a lo largo del territorio estatal. En los últimos años, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala ha sido reformada en repetidas ocasiones, por tanto, es imprescindible reformar esta Ley para así tener una legislación estatal armoniosa entre sí." 3. En la misma sesión plenaria, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar a esta Comisión la iniciativa de referencia, para su análisis y dictaminación correspondiente, en el entendido de que con la iniciativa en cita se formó el expediente parlamentario número **LXIV 008/2024**. Con los antecedentes descritos, esta Comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, se establece que le corresponde el conocimiento **"... De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal..."**. Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a reformar y, en su caso, a adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado, la cual tiene el carácter de constituir una ley de carácter administrativo, y del Código Civil del Estado, es decir de la Ley Sustantiva Civil Local, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. III. Respecto del análisis y estudio de los contenidos de la presente iniciativa, es preciso señalar, en primer término, que la función notarial ha sido duramente cuestionada en la



última década. La firma del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá trajo consigo una serie de consideraciones tendientes a la forma en que en México formalizaba la celebración de actos jurídicos y la posterior evolución de los modelos de relación entre gobernantes y gobernados, ha centrado la atención en la necesidad de someter la función notarial a una revisión a fin de modernizar sus procedimientos y actuaciones, para ajustarlos al devenir de un mundo globalizado. La función notarial es de las más antiguas del orden jurídico mexicano, su existencia y atribuciones se desprenden del ámbito constitucional, es regulada por las entidades federativas, que son quienes emiten la legislación que la regula y a través de las instancias dependientes del poder ejecutivo ejercen las atribuciones de vigilancia e inspección de la misma, queda de manifiesto que la fe pública corresponde al titular del Ejecutivo estatal, y éste es quien la delega al funcionario notarial. Han sido diversos los estudios que indican la necesidad de actualizar la función notarial a los nuevos tiempos, en virtud de que se considera una figura indispensable que dota de certeza jurídica y contribuye a la consolidación de la cultura de legalidad y construcción de ciudadanía, sin embargo, también es una realidad que, el avance de la tecnología y la dinámica social ha evolucionado de manera diferente y mucho más rápido que las transformaciones y ajustes de la figura notarial por lo que cada día es más evidente la necesidad de su actualización. En este sentido, esta Comisión considera que existen elementos irreductibles que deben permanecer dentro de la función y procedimientos del notariado; coincidimos en que, lo que debe



conservarse del notariado, definitivamente, son esos principios rectores de carácter universal, en los que fundamentalmente se ha arraigado, crecido y desarrollado también el notariado mexicano y son: el acceso a la profesión mediante exámenes de capacidad y aptitud, a fin de mantener altos estándares de calidad respecto del profesional del notariado; selección para que exista un número limitado de notarios en un territorio determinado; ser única y exclusivamente juristas de profesión; ejercer personalmente la función, la cual por su propia y especial naturaleza debe ser y será indelegable; conservar el principio de rogación para que el notario actúe; que el cliente o consumidor tenga libertad de elección de notario; evitar el crecimiento desmedido de las notarías que hacen a su titular cada vez más distante de la clientela que solicita sus servicios profesionales y donde cada vez se concentra mayor número de asuntos procedentes de las grandes corporaciones privadas y de las entidades financieras. Un Notario Público, en cualquier Entidad Federativa, y particularmente su función, deben caracterizarse por la existencia de libre competencia entre notarios, pero que responda a una medida de eficiencia, y al mismo tiempo rechazar toda competencia ilícita o desleal cuando se invaden jurisdicciones diferentes a la en que le corresponde actuar, o hacer un cobro reducido de honorarios u otorgar comisiones a quien le provee de negocios, todo lo anterior, solo por mencionar las principales. Sin embargo, existen, desde la perspectiva de esta dictaminadora, elementos que de manera forzosa deben actualizarse en la función notarial, el primero de ellos, debe surgir del propio notario, a partir de



una apertura al uso y aplicación de nuevas tecnologías, así como a la colaboración de entidades privadas que generen instrumentos digitales que pueden complementar su actuación, es el caso de la posibilidad de contar con testamentos de carácter digital registrados en plataformas informáticas desarrolladas por particulares y que en otras latitudes cuentan con mejores y más sólidos mecanismos de resguardo de información, que son prácticas y que responden como disruptores sociales a la construcción de una cultura del testamento, al ser más baratas, accesibles y democráticas. Elemento fundamental de esta modernización del notariado es, modernizar y actualizar las legislaciones estatales no solo para homogeneizarlas sino para desregular procedimientos llenos de ortodoxia pero que no tienen en el México del siglo XXI una razón concreta de existencia. Conscientes de ello, esta dictaminadora considera loable la necesidad de ajustar y modernizar el marco jurídico notarial; como legisladoras y legisladores debemos proponer y enfatizar la necesidad de estas adecuaciones hasta alcanzar las reformas que inciden fundamentalmente en la actividad notarial, teniendo un rango prioritario las de carácter administrativo, tanto fiscal cuanto registral, para alcanzar verdaderamente la desregulación en tan prolíficos tramites y la simplificación sin menoscabo del seguimiento jurídico. Así, resulta indispensable que en todo mecanismo de ajuste y perfeccionamiento del marco jurídico notarial, el legislativo entre a fondo y modernice el sistema y procedimiento registral, el catastral, la obtención de permisos, autorizaciones y licencias previas, los tramites fiscales y administrativos posteriores a la autorización del instrumento público y



en sí agilizar el tráfico inmobiliario y los negocios comerciales, a partir de modelos de ajuste legal como el que se analiza en el presente dictamen. IV. Para esta dictaminadora, es menester analizar estas reformas a la luz de la necesidad social por ampliar los alcances y campos de actuación del notariado, particularmente en lo que respecta a los ámbitos civil y mercantil y en materia tales como la jurisdicción voluntaria, trámites de intestamentarias ante notario, arbitraje civil y mercantil y un mayor desarrollo y presencia notarial en el denominado derecho preventivo que con tanto éxito se desarrolla ahora en la provincia de Quebec, Canadá, y en los países que conforman la Unión Europea y cuya función ha sido complementada con la tecnologización de la actividad notarial, la digitalización de los tramites y procedimientos y la colaboración con la iniciativa privada, particularmente en lo que respecta a modelos de creación de infraestructura digital como elementos coadyuvantes y complementarios -no sustitutivos- de la función del notario. Esta dictaminadora es enfática en el sentido de que cualquier reforma al esquema de funcionamiento del notario, debe tender a desregularizar y simplificar los trámites fiscal, agrario, tenencia de la tierra, vivienda de interés social y popular, inversión extranjera, etc. que se realicen por su intermediación, porque si bien es cierto que en casi todas estas materias existen casos de éxito legislativo en otras latitudes que han reducido la amplitud de disposiciones y en muchos casos los trámites, no es menos cierto que, en el caso de nuestro país, mientras no se perfeccione la labor del notario ajustándola a los nuevos tiempos, estas reformas deben ser tenidas por insuficientes, ya que en



ocasiones sólo se han cambiado los trámites pero no ha habido una significativa reducción ni menos aún sabemos de efectivas supresiones, es el caso de leyes de reciente creación como la de Inversión extranjera, que en la medida que se redujeron los trámites para los inversionistas interesados, se ampliaron en exceso las cargas para el notario. De ahí entonces, la necesidad de ajustar el cuerpo jurídico de actuación del notario en el Estado de Tlaxcala, a fin de hacer eficiente su trabajo, coadyuvar a la mejora de la gestión de su función y con ello, abonar a la permanente construcción y consolidación del régimen jurídico del Estado, en lo que respecta a la vinculación entre particulares y entre éstos y el sector público; de ahí que para esta dictaminadora los ajustes propuestos sean loables y deban acompañarse en su aprobación. Por los razonamientos expuestos, la suscrita Comisión somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, se **reforman** la fracción X del artículo 6, el párrafo primero del artículo 8, el artículo 20, las fracciones IX y X del artículo 24, el artículo 49, la fracción III del artículo 60, el párrafo quinto del artículo 118 y la fracción VIII del artículo 182 y se **derogan** los artículos 21 y 22 y la fracción II del artículo 84, todos de la **LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **Artículo 6.** ...; I. ... a IX. ...; X. Ejecutivo. **La persona Titular**

**del Ejecutivo; XI. ... a XXIV. ...; Artículo 8.** El Notario ejercerá sus **funciones libremente en el Estado únicamente en cuanto a autenticación de hechos y a través de plataformas digitales o medios electrónicos. ...; Artículo 20.** El Notario residirá en la misma demarcación donde esté asignada su patente. **Podrá autenticar actos referentes a personas y bienes de cualquier otro lugar. Artículo 21. SE DEROGA. Artículo 22. SE DEROGA. Artículo 24. ...; I. ... a VIII. ...; IX.** El señalado en la fracción XII con la constancia de no inhabilitado expedida por la **Secretaría de la Función Pública, y X.** El contenido en la fracción XIII con el original del recibo expedido por la oficina recaudadora de la **Secretaría de Finanzas. Artículo 49.** Cuando un Notario titular hubiere cumplido **cinco** años de haber sido designado, podrá proponer al Ejecutivo la designación de un Notario Auxiliar de entre los que hayan recibido la Constancia de Aspirante. El Notario Auxiliar tendrá las mismas facultades y obligaciones en el ejercicio notarial que el titular, actuando ambos en el mismo protocolo y con el sello **de éste**, pero el Auxiliar deber hacer constar en los instrumentos su carácter indicado. El Ejecutivo podrá remover al Notario Auxiliar, en caso de existir causa justificada. El Notario titular tendrá en todo tiempo el derecho de solicitar la revocación del nombramiento del Notario Auxiliar, manifestando por escrito sus razones al Ejecutivo. En ambos casos el Ejecutivo dictará la resolución **correspondiente**. En caso de declaración de ausencia, separación voluntaria o falta definitiva por fallecimiento o interdicción del titular, el Notario Auxiliar que se haya desempeñado como tal, sustituirá definitivamente al titular con igual capacidad de actuar;





haciendo del conocimiento de la Secretaría este supuesto, para que, de no existir impedimento, en términos de esta Ley, se solicite al Ejecutivo la expedición de la Patente de Notario titular. **Artículo 60.** ...; I. ... a II. ...; III. Desempeñar el cargo de secretario de asociaciones o sociedades; IV. ... a X. ...; **Artículo 84.** ...; I. ...; II. **SE DEROGA.** III. ... a X. ...; **Artículo 118.** ...; I. ... a XVI. ...; ...; ...; El formato de aviso de otorgamiento de testamento se llevará a cabo en términos de las disposiciones aplicables que para tal efecto se expidan o por los medios electrónicos que la Dirección en Coordinación con el Consejo de Notarios determinen. Cuando el Notario no presente oportunamente los avisos a qué se refiere el presente artículo, la Dirección le impondrá la amonestación correspondiente; si durante un año se le imponen más de una amonestación, se le impondrá una multa consistente en cuarenta Unidades de Medida y Actualización por cada amonestación adicional. **Artículo 182.** ...; I. ... a VII. ...; VIII. Si por cualquier circunstancia el Notario titular no tiene quien lo supla en su ausencia, ésta no podrá exceder de treinta días hábiles ininterrumpidos sin licencia de la Dirección, en cuyo caso deberá informar a la Dirección y el Protocolo corriente se depositará en el Archivo. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tiene de celebrar el convenio de suplencia, **proponer Notario Auxiliar**, o dar aviso de la falta de éste, y IX. ...; **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa,



se **reforman** los párrafos primero y tercero del artículo 1223 y los artículos 2804, 2819, 2820 y 2827, y se **derogan** el artículo 58 y el párrafo primero del artículo 64, todos de la **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **Artículo 58.- SE DEROGA. Artículo 64.- SE DEROGA. ...; ...; Artículo 1223.-** Cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o cualquier derecho real sobre los mismos, o que sin serlo sea inscribible, el Notario o autoridad ante quien se haga el otorgamiento, deberá solicitar al Registro Público certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes **con** relación a la misma. En dicha solicitud, que surtirá efectos de aviso preventivo, deberá mencionar la operación y finca de que se trate, los nombres de los contratantes y el respectivo antecedente registral. El registrador, con esta solicitud y previo pago de derechos correspondientes, practicará inmediatamente la nota de presentación en la parte respectiva del folio correspondiente, nota que tendrá vigencia por un término de **sesenta** días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud. ...; El registrador, con el aviso definitivo, practicará de inmediato el registro correspondiente, el cual tendrá una vigencia de **ciento veinte** días naturales a partir de la fecha de presentación del mismo. Si dentro del término señalado se presentare el testimonio respectivo, su inscripción surtirá efecto contra tercero desde la fecha de la anotación del aviso preventivo, la cual se citará en el registro definitivo. ...; **Artículo 2804.-** El testamento público **abierto** es el que se otorga ante **Notario de conformidad**



con las disposiciones de este Capítulo. **Artículo 2819.-** El testamento público abierto se dictará de un modo claro y terminante por el testador, en presencia del Notario, quien redactará por escrito las cláusulas, sujetándose estrictamente a la voluntad del testador y las leerá en voz alta, para que éste manifieste si está conforme. Si lo estuviere, firmarán el instrumento el testador, el Notario y, en su caso, dos testigos que sean a consideración del Notario o a petición del testador y el intérprete, asentándose el lugar, la hora, el día, el mes y el año en que hubiere sido otorgado. **Artículo 2820.-** En los supuestos previstos en los artículos 2821, 2822, 2823 y 2824, o cuando así lo solicite el testador o lo considere el Notario, dos testigos deberán concurrir al acto de otorgamiento y firma del testamento. **Artículo 2827.-** Faltando alguna de las referidas solemnidades, quedará el testamento sin efecto, y el Notario será responsable de los daños y perjuicios y se le impondrá una multa de hasta cuarenta UMA. La reincidencia por parte del Notario dará lugar a la suspensión temporal. **TRANSITORIOS. ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro, **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO VOCAL; ROMÁN, DIP.GABRIELA ESPERANZA**



BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; es cuanto **Presidente**; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Vicente Morales Pérez. En uso de la palabra el **Diputado Vicente Morales Pérez** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Vicente Morales Pérez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa



la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Terán Águila Rubén, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí;



**Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Terán Águila Rubén, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; González Castillo Marcela, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto;



Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; **Secretaría** dice, informo el resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**, integrante de la Comisión de Asuntos Municipales, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el cual se aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial entre los municipios de San José Teacalco y Huamantla**; enseguida el **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca** dice, con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, a la Sexagésima Cuarta Legislatura; en adelante, **"LA COMISIÓN"**, le turnaron el **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 254/2022**, que contiene diversas situaciones de hecho, manifestaciones y peticiones



que hacen alusión al conflicto por límites territoriales entre los municipios de **San José Teacalco y Huamantla**, en adelante, "**LOS INTERVINIENTES**". En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 35, 36, 37 fracción II, 38 fracciones I, III y VII, 40 fracción V y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** Que con fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, a la Sexagésima Tercera Legislatura, celebró un convenio de colaboración interinstitucional con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual instruyó a la Coordinación Estatal de la dependencia federal aludida, en adelante, "**INEGI-TLAXCALA**", para implementar los procedimientos técnicos y científicos conducentes en la debida atención de diversos casos concretos acerca de la delimitación territorial intermunicipal. Cabe destacar que, la cuestión de los "**LOS INTERVINIENTES**", se incluyó entre los asuntos por atender en dicho instrumento. **SEGUNDO.** Que con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, se celebró la audiencia inicial de mediación en la que "**LOS INTERVINIENTES**", conocieron el estatus de los trabajos relativos a su colindancia territorial durante la Sexagésima Tercera Legislatura que realizó la Comisión de Asuntos Municipales; por tanto, acordaron continuar con el





procedimiento autocompositivo para concluirlo satisfactoriamente, asimismo, esto fue producto de la exposición técnica y científica que planteó **"LA COMISIÓN"** e **"INEGI-TLAXCALA"**, en ese sentido, revisaron la propuesta de vértices a monumentar y programaron los recorridos en campo para medir con equipo de alta precisión de la dependencia federal aludida. **TERCERO.** Que con fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés, se celebró la sesión inicial de mediación en la que **"LOS INTERVINIENTES"**, conocieron el estatus de los trabajos relativos a su colindancia territorial durante la Sexagésima Tercera Legislatura que realizó la Comisión de Asuntos Municipales; por tanto, acordaron continuar con el procedimiento autocompositivo para concluirlo satisfactoriamente, asimismo, esto fue producto de la exposición técnica y científica que planteó **"INEGI-TLAXCALA"**, en ese sentido, revisaron la propuesta de vértices a monumentar y programaron los recorridos en campo para medir con equipo de alta precisión de la dependencia federal aludida. **CUARTO.** Que con fecha veintitrés de mayo al día dos de junio y el día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, se realizaron diversas visitas espaciales entre **"LOS INTERVINIENTES"**, e **"INEGI-TLAXCALA"** para medir la colindancia territorial con equipo de alta precisión; dicho lo anterior, se tuvo claridad, conformidad y definitividad en los vértices del trazo. Cabe destacar que, tal hecho se acredita mediante la documental pública denominada: acta de conformidad. **QUINTO.** Que con fecha veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, se celebró la sesión intermedia en la que **"LOS INTERVINIENTES"**, aprobaron el plano de límite con imagen de fondo y la descripción del recorrido que

formula "INEGI-TLAXCALA", conforme a las etapas previas. **SEXTO.** Que con fecha diez de agosto del año dos mil veintitrés, se celebró en el Salón Blanco la sesión final en la que "LOS INTERVINIENTES", signaron convenio de mediación por el que se soluciona el diferendo respectivo a su colindancia territorial ante "LA COMISIÓN". En consecuencia, de acuerdo con las situaciones de hecho narradas, "LA COMISIÓN", emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . .". Por consiguiente, este acto alude a la emisión de un Acuerdo, ya que, se resuelve una cuestión de evidente indefinición territorial intermunicipal; de facto, "LOS INTERVINIENTES" reconocen que hubo inseguridad jurídica hasta que se implementó el procedimiento de mediación para resolver lo acaecido, dado que no había legislación en la materia para regular el fenómeno. Sin embargo, resulta oportuno destacar un punto importante de la doctrina, al reconocer que no, necesariamente, una ley solucionará un problema, así lo propuso Montesquieu en su magna obra: Del Espíritu de las Leyes: "...cuando un príncipe quiere hacer grandes cambios en su Nación, debe reformar mediante leyes lo que está establecido por las leyes y cambiar por las maneras lo que está establecido por las maneras: es una muy mala política la de cambiar por las leyes lo que debe ser cambiado por las maneras". En consecuencia, a pesar que no se había expedido un ordenamiento jurídico que previera y regulara las controversias suscitadas por la indefinición territorial intermunicipal en



la entidad federativa tlaxcalteca, los legisladores integrantes de **“LA COMISIÓN”**, desde una postura despabilada y activista hemos obtenido un gran resultado con la diligencia debida que se narró en el apartado concerniente a los Resultandos de esta resolución, desde luego, sobre uno de los galimatías que conoce la dependencia legislativa aludida. II. Que conforme a lo establecido por el artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso local es competente para resolver conflictos intermunicipales por cuestiones alusivas a sus colindancias territoriales, siempre y cuando, a instancia de parte, obre una solicitud formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En consecuencia, la petición –administrativamente hablando–, origina o comienza el debido proceso administrativo, ocurre algo similar con la iniciativa como aquel acto jurídico que da inicio en el debido proceso legislativo y, con la demanda o acusación en un debido proceso judicial. Cabe destacar que, el estatus de ley local relativa al tema sustantivo de la delimitación territorial, se encuentra reservada tras agotarse la etapa de aprobación del debido proceso legislativo siguiente: a) Con fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, durante Sesión Ordinaria el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto Número 184, por el que se expide la Ley para la Definición de Límites Territoriales Intermunicipales en el Estado de Tlaxcala; b) Con fecha treinta de diciembre del año dos mil diecinueve, el titular del Ejecutivo, envió una serie de observaciones al Congreso local, referentes a la ley de mérito, y c) Por lo antes



expuesto, dicho Decreto Número 184 se encuentra en reserva dentro del archivo de concentración de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; en virtud de que se emita la resolución correspondiente. Por cuanto hace a lo referido líneas atrás, tanto la etapa de publicación como de iniciación de la vigencia no se han consumado. Empero, no hay duda que atender dichos casos concretos alusivos a las colindancias territoriales intermunicipales son cuestiones prioritarias, de gran relevancia e inexorable prontitud; motivo por el cual, **"LA COMISIÓN"**, recurrió al uso de la mediación como el mecanismo alternativo para solucionar conflictos con mayor idoneidad a los diferendos planteados y este procedimiento autocompositivo se ha descrito adecuadamente en el capítulo de los Resultandos de la presente resolución. **III.** Que debido a lo prescrito por la fracción V del artículo 54 de la Ley Suprema Tlaxcalteca, el Congreso local tiene la atribución para: "Fijar la división territorial y administrativa del Estado". En efecto, el Congreso local es competente para legitimar el confin de los territorios referentes a cada municipio, siempre y cuando, se solicite formalmente para que durante las etapas del procedimiento autocompositivo que desarrolle **"LA COMISIÓN"**, se vincule en cuanto a su competencia de forma concurrente con la administración pública municipal; por supuesto, sin violentar el principio de su autonomía. Asimismo, si existen diferendos entre los múltiples órganos de gobierno municipal (sesenta para el caso de Tlaxcala); de igual modo, será este poder público local, por medio de la multicitada dependencia legislativa, quien deberá substanciar lo propio y dejar en



estado de resolución el caso concreto a la Junta de Coordinación y Concertación Política del órgano legislativo local; es decir, **“LA COMISIÓN”**, actuará como un operador jurídico conciliador –es, pues, que propone alternativas de solución a las partes–, o como mediador; con el objeto de –guiar y facilitar un diálogo integral entre los intervinientes–, la doctrina conoce esta ideología como: dialéctica transformacional, porque propicia canales de comunicación de manera integral para cambiar un contexto. Resulta oportuno mencionar que, al momento de exponer el presente fallo, se encuentra vigente un convenio de colaboración interinstitucional con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; por el cual y a través de la técnica y científicidad, se logra medir certeramente los límites territoriales intermunicipales, esto yace en la posibilidad de contrastar la información dogmática (decretos, acuerdos o cualquier documental pública o privada) que tienen las administraciones municipales o, el propio Congreso local; con datos empíricos al realizar recorridos de campo en tales porciones de los territorios municipales. En ese sentido, también habrá un análisis histórico pero, sobre todo, deberá prevalecer la voluntariedad para acordar lo pertinente en el presente y retomar aspectos del pasado como otro elemento que guíe las buenas decisiones en la contemporaneidad. Presidente requiero apoyo para la lectura; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores; **Presidente** dice, si Diputado, se le pide apoye en la lectura al Diputado Jaciel González Herrera por favor; enseguida el **Diputado Jaciel González Herrera**

dice, con el permiso de la mesa directiva, continuo con la lectura; **IV.**

Que de acuerdo a lo dispuesto por la fracción V del artículo 40 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **"LA COMISIÓN"**, es la encargada de celebrar diversos actos jurídicos tendientes a la inminente solución que se suscite por la indefinición en la delimitación territorial de cada municipio en la entidad tlaxcalteca, por supuesto, cuando así lo hayan solicitado porque el conflicto subsiste o al no obrar conflicto y solicitar la fijación territorial y administrativa. En ese sentido, **"LA COMISIÓN"**, es facilitadora para conducir a **"LOS INTERVINIENTES"** a la observancia de las siguientes fuentes formales del derecho que motivan y fundamentan la resolución presente de la siguiente forma: **a)** Desde una perspectiva iusnaturalista: la dialéctica transformacional, es la ideología precisa, clara y objetiva para lograr la consumación de diversos puntos de acuerdo, como base se toma al diálogo hasta encontrar el justo medio aristotélico, ni unívoco o equívoco, sino que vele por la virtud porque es prudente, integral y pragmática; en consecuencia, **"LOS INTERVINIENTES"** manifiestan su voluntad y acuerdan que lo prioritario es el bienestar de la colectiva social de sus municipios; por tanto, es imperante su desarrollo político, jurídico, administrativo, económico, social y cultural. **b)** Desde un aspecto iuspositivista: lo dispuesto en la fracción I del artículo 33 de la Ley Municipal local, que a la letra dice: "(...) Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: fomentar la convivencia, el respeto a los derechos humanos, y la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, así como para organizar la administración pública municipal para regular



las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia (...)" . En ese sentido, es imprescindible el derecho fundamental al debido proceso, por supuesto inmerso en el procedimiento autocompositivo de mediación, ya que, tal mecanismo o garantía soluciona las controversias en materia de una colindancia territorial intermunicipal; pues, con ello, se propicia un entorno idóneo para que la ciudadanía goce de los demás derechos humanos debidamente tutelados y ejerza –procesalmente hablando– las garantías constitucionales establecidas. Asimismo, observar disposiciones de derecho internacional público, concierne a los Estados parte de diversos instrumentos internacionales en pro de los derechos humanos; por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que fundamenta la Agenda 2030 (veinte-treinta) para el Desarrollo Sostenible que ha adoptado la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de la siguiente forma: "La Agenda implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Además de poner fin a la pobreza en el mundo, los ODS incluyen, entre otros puntos, erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas



urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia". Ya en particular, los ODS números once y dieciséis se relacionan con esta resolución porque al delimitar el territorio de un municipio, sin temor a equivocarnos, edificaremos ciudades y comunidades sostenibles porque la ciudadanía en las zonas limítrofes no tendrá inseguridad jurídica para gozar y ejercer sus derechos humanos, asimismo, el mensaje que brindamos a la colectiva social tlaxcalteca es de una verdadera pacificación al momento de resolver un conflicto, lo que implica autorregulación personal por parte de los actores políticos en el quehacer público; siendo esa perspectiva la que, ineluctablemente, engendra contextos culturales pacíficos para la posteridad. Destaco que, es una nueva forma de asimilar la ley, al contemplar dos dimensiones muy importantes en la ciencia jurídica: los principios como cuestiones axiológicas irrefutables y la crudeza de los hechos contemporáneos.

c) Desde el matiz del iusrealismo: se traslada a la realidad circundante, el principio orientador de la Cultura de Paz. Dado que todas las autoridades gubernamentales de la entidad tlaxcalteca, propiciemos contextos pacíficos, observando el autoconocimiento como la herramienta contundente en este proceso transformador; asimismo, cumpliendo, en todo momento, con las atribuciones y facultades constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias prescritas, así como la exposición de las probanzas contundentes (productos finales descritos en el numeral 6 de este inciso) que proporciona "INEGI-TLAXCALA", al coadyuvar con, "LA COMISIÓN", como un ente con la capacidad técnica y científica para





lo siguiente: 1) Orientar acerca de aspectos geográficos y que se vinculen con una determinada colindancia territorial. 2) Recabar, compilar y estudiar antecedentes históricos y jurídicos en torno a las colindancias territoriales. 3) Realizar la ubicación geodésica de los vértices entre las colindancias territoriales intermunicipales. 4) Hacer las mediciones perimetrales para que se determine la delimitación territorial intermunicipal, retomando los antecedentes históricos que los intervinientes hayan acordado sumar al proceso. 5) Sugerir el diseño de mojoneras para que subsistan ante diversas contingencias climáticas. 6) Entregar los siguientes productos finales que vuelven legítima la colindancia territorial intermunicipal: \* Producto con la transcripción del límite según documentación histórica, legal y/o reconocido por las autoridades municipales. \* Cédula del recorrido de delimitación territorial. \* Cédula de vértices del límite territorial intermunicipal. \* Plano de límite municipal con imagen de fondo. \* Descripción del límite territorial reconocido por las autoridades municipales. \* Informe de medición y procesamiento geodésico topográfico, y \* Tabla de resultados del procesamiento geodésico topográfico. Sin duda alguna, un procedimiento tanto formal como materialmente adecuado para resolver un conflicto por la indefinición territorial intermunicipal. Para efecto de mejor proveer, sirva la presente tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente: **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN RESOLVER LA SOLICITUD QUE UN AYUNTAMIENTO FORMULE PARA QUE SE MARQUEN FÍSICAMENTE SUS LÍMITES TERRITORIALES. V. Que**



por los razonamientos anteriormente expuestos -tanto motivados como fundados-, "**LA COMISIÓN**"; emite el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los 45, 46 fracción I, y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B fracción III, 78, 81 y 82, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción II, 38, 40, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; y con base en la exposición de motivos, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial entre los municipios de San José Teacalco y Huamantla. **SEGUNDO.** Con la base legal que antecede, se acuerda que las autoridades constitucionales de San José Teacalco y Huamantla reconocen como línea limítrofe entre ambos territorios el que se detalla a continuación: Inicia en el **Punto No. 1** con coordenadas **UTM 600934.35534m E y 2132760.94184m N**, conocido como "Trifinio", lugar en el que convergen los municipios de San José Teacalco, San Francisco Tetlanohcan y Huamantla, ubicado en la intersección de la barranca sin nombre y la medianía de la carretera Huamantla-San Pablo del Monte, de este Punto No.1 a una distancia de 5.76m y un azimut de 188°, se localiza una mojonera sin nombre a un costado de la carretera Huamantla-San Pablo del Monte, que sirve como referencia del punto Trifinio; el límite territorial continúa al noreste, por la medianía de la carretera Huamantla-San Pablo del Monte hasta el **Punto No. 12**; sigue al noreste por la medianía de la carretera Huamantla-San Pablo del Monte hasta



intersecarse con el perímetro del ejido de San José Teacalco que corresponde al **Punto No. 66**; continúa por un segmento del perímetro ejidal de San José Teacalco, hasta el **Punto No. 483**, lugar en el que concluye el límite territorial entre los municipios de San José Teacalco y Huamantla. Se señala que, para el municipio de Huamantla, del Punto No. 1 al 74, se ubican en el paraje reconocido como "Microondas" y de los Puntos No. 1 al 86 en los parajes denominados, "Microondas o El Tecolote" para el municipio de San José Teacalco. La presente información se encuentra representada gráficamente en el plano "Límite parcial intermunicipal reconocido por las autoridades de San José Teacalco y Huamantla", dicho plano se encuentra en la parte inferior de la descripción. **FUENTE DE OBTENCIÓN DE DATOS:** Levantamiento con método directo utilizando equipos GNSS LEICA GS14 y LEICA GS18, ambos de doble banda. Se incluye información del perímetro ejidal de San José Teacalco, proporcionada por el RAN. **Base cartográfica:** Esri, Maxar, GeoEye, Earthstar Geographics, CNES/Airbus DS, USDA, USGS, AeroGRID, IGN, and the GIS User Community. **Listado de coordenadas.**

No	UTM X	UTM Y
1	600934.35534	2132760.94184
2	600993.02514	2132785.82568
3	601025.10242	2132800.10119
4	601044.15124	2132809.29408

Presidente, solicito apoyo para continuar con la lectura; **Presidente** dice, gracias Diputado, se pide continúe en apoyo a la lectura a la



Diputada Mónica Sánchez Angulo; enseguida la **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, continuo Presidente con el listado de las coordenadas...

5	601059.78970	2132818.13332
6	601072.99293	2132826.80136
7	601087.20250	2132837.38185
8	601123.84232	2132867.11597
9	601188.74600	2132919.89332
10	601237.94665	2132959.66361
11	601252.86536	2132970.66103
12	601265.88188	2132979.06320
13	601278.42800	2132985.28447
14	601290.34674	2132988.94985
15	601305.67503	2132993.31203
16	601367.00940	2133004.51783
17	601416.79568	2133013.27223
18	601436.58530	2133016.89083
19	601464.58479	2133023.12356
20	601483.54902	2133027.82399
21	601509.47890	2133035.11320
22	601531.90355	2133041.85141
23	601577.21558	2133055.93332
24	601611.30253	2133067.38589
25	601627.43941	2133073.65172
26	601639.63527	2133079.31826



27	601679.44349	2133099.72664
28	601744.67942	2133133.09233
29	601762.10359	2133141.16443
30	601777.57812	2133147.15741
31	601793.16690	2133151.45721
32	601815.27825	2133155.24567
33	601834.41929	2133156.31759
34	601850.49103	2133155.83041
35	601868.00852	2133153.93448
36	601894.16178	2133150.40225
37	601918.43364	2133145.12359
38	601933.09733	2133143.84779
39	601951.37571	2133146.40317
40	601975.60549	2133151.30974
41	602032.35462	2133163.86168
42	602078.62151	2133174.17031
43	602094.86728	2133177.37262
44	602110.31910	2133179.74048
45	602124.23174	2133180.60019
46	602134.43947	2133180.61283
47	602149.72862	2133179.61030
48	602169.34166	2133176.82355
49	602198.07797	2133172.71293
50	602251.95887	2133165.42927
51	602278.72015	2133161.85919



52	602298.87656	2133159.78113
53	602315.30117	2133157.79833
54	602338.93512	2133157.08936
55	602372.58529	2133155.20613
56	602402.41236	2133154.59967
57	602445.04169	2133154.49868
58	602488.46498	2133154.29465
59	602539.52323	2133154.05900
60	602561.96100	2133154.13178
61	602580.16746	2133155.45253
62	602597.70094	2133158.40892
63	602688.63193	2133178.89046
64	602711.29208	2133183.21462
65	602737.22828	2133187.46107
66	602745.49995	2133188.31768
67	602747.32300	2133187.74030
68	602768.90310	2133180.90560
69	602782.20190	2133176.69510
70	602795.50100	2133172.48470
71	602796.15620	2133172.27980
72	602796.81100	2133172.07500
73	602842.18670	2133157.00860
74	602887.56200	2133141.94200
75	602927.72120	2133157.69300
76	602967.88100	2133173.44400



77	602970.95170	2133174.71210
78	602974.02330	2133175.98020
79	602987.14880	2133181.40850
80	603000.27410	2133186.83670
81	603016.00690	2133193.34630
82	603031.74000	2133199.85600
83	603277.92210	2133333.65050
84	603524.10500	2133467.44500
85	603525.69700	2133634.39890
86	603527.28900	2133801.35300
87	603660.82600	2134223.72090
88	603794.36300	2134646.08900
89	603811.81900	2134725.05310
90	603829.27500	2134804.01700
91	603852.39080	2134854.68810
92	603875.50700	2134905.36000
93	603886.28040	2134922.06900
94	603897.05400	2134938.77800
95	603916.20130	2134971.49470
96	603935.34800	2135004.21100
97	603952.08760	2135013.74010
98	603968.82700	2135023.26900
99	603979.87840	2135056.26150
100	603990.93000	2135089.25400
101	603999.81930	2135123.40640



102	604008.70900	2135157.55900
103	604010.91370	2135168.66310
104	604013.11800	2135179.76700
105	604019.77930	2135213.33900
106	604026.44100	2135246.91100
107	604028.80920	2135258.56840
108	604031.17700	2135270.22600
109	604045.25620	2135339.53900
110	604059.33500	2135408.85200
111	604070.22520	2135472.40700
112	604081.11500	2135535.96200
113	604090.25130	2135593.79600
114	604099.38600	2135651.63000
115	604103.89840	2135698.91050
116	604108.41100	2135746.19100
117	604114.23600	2135776.27840
118	604120.06100	2135806.36600
119	604123.39370	2135823.58440
120	604126.72700	2135840.80300
121	604134.86470	2135887.38110
122	604143.00200	2135933.95900
123	604147.71030	2135962.14190
124	604152.41800	2135990.32500
125	604156.39430	2136014.13350
126	604160.37000	2136037.94200





127	604162.28670	2136047.71310
128	604164.20400	2136057.48400
129	604169.99540	2136087.00780
130	604175.78700	2136116.53100
131	604177.94840	2136127.55050
132	604180.11000	2136138.57000
133	604190.01250	2136197.42020
134	604199.91500	2136256.27000
135	604200.05420	2136262.56510
136	604200.19500	2136268.86000
137	604217.26410	2136330.17690
138	604234.33300	2136391.49400
139	604072.52180	2136443.22790
140	604009.50760	2136463.37460
141	603996.14680	2136467.64640
142	603910.71000	2136494.96200
143	603907.27570	2136494.67630
144	603903.84100	2136494.39100
145	603901.14050	2136531.09900
146	603898.44000	2136567.80700
147	603909.62440	2136616.81850
148	603920.65830	2136665.16950
149	603920.80900	2136665.83000
150	603927.33840	2136695.09330
151	603929.94150	2136706.76170



152	603939.07500	2136747.69400
153	603941.10810	2136766.95440
154	603943.14100	2136786.21500
155	603944.64240	2136797.35970
156	603946.14400	2136808.50400
157	603950.85610	2136842.03300
158	603955.56800	2136875.56200
159	603960.64210	2136911.78250
160	603965.71600	2136948.00300
161	603977.33240	2137032.05980
162	603988.94800	2137116.11600
163	603993.01200	2137144.52470
164	603997.07600	2137172.93300
165	603998.13820	2137181.29990
166	603999.20000	2137189.66700
167	604001.31430	2137202.85690
168	604003.42900	2137216.04700
169	604003.94660	2137220.67560
170	604004.46400	2137225.30400
171	604005.60420	2137233.59010
172	604006.74400	2137241.87600
173	604007.58400	2137247.05950
174	604008.42400	2137252.24300
175	604012.01240	2137277.85710
176	604015.60000	2137303.47100



177	604017.17560	2137314.80110
178	604018.75100	2137326.13100
179	604021.99680	2137348.55720
180	604025.24300	2137370.98400
181	604028.48010	2137395.06420
182	604031.71700	2137419.14400
183	604035.13050	2137442.00330
184	604038.54400	2137464.86300
185	604040.29530	2137477.44000
186	604042.04700	2137490.01700
187	604043.85930	2137503.56600
188	604045.67300	2137517.11500
189	604048.09590	2137532.92520
190	604050.51900	2137548.73500
191	604049.49900	2137573.87320
192	604048.47900	2137599.01200
193	603936.31380	2137663.44540
194	603824.14900	2137727.87900
195	603820.60950	2137729.90840
196	603817.06950	2137731.93740
197	603810.35590	2137735.79470
198	603803.64250	2137739.65210
199	603801.01550	2137741.16420
200	603798.38900	2137742.67700
201	603688.15830	2137805.99930



202	603577.92800	2137869.32200
203	603574.41080	2137870.65400
204	603570.89400	2137871.98600
205	603558.78890	2137820.26470
206	603546.68500	2137768.54300
207	603537.62440	2137729.83380
208	603528.56400	2137691.12300
209	603525.76930	2137679.18160
210	603522.97400	2137667.24000
211	603515.18900	2137633.78170
212	603507.40400	2137600.32400
213	603501.28410	2137574.02180
214	603495.16400	2137547.71900
215	603491.16730	2137530.31590
216	603487.17100	2137512.91300
217	603475.30380	2137461.23910
218	603463.43700	2137409.56500
219	603374.60870	2137422.01870
220	603285.78000	2137434.47200
221	603283.00520	2137434.95220
222	603280.23080	2137435.43240
223	603272.34130	2137436.91300
224	603264.45180	2137438.39370
225	603260.35910	2137439.16580
226	603256.26600	2137439.93800



227	603234.79020	2137445.52130
228	603213.31500	2137451.10500
229	603187.40380	2137454.41210
230	603161.49300	2137457.71900
231	603135.92590	2137461.78900
232	603110.36000	2137465.85900
233	603082.79050	2137470.86530
234	603055.22100	2137475.87200
235	603029.99420	2137480.14860
236	603004.76700	2137484.42500
237	602980.25960	2137488.20920
238	602955.75300	2137491.99300
239	602934.48480	2137494.84720
240	602913.21600	2137497.70200
241	602888.60900	2137502.45220
242	602864.00200	2137507.20200
243	602851.02480	2137508.81500
244	602838.04800	2137510.42800
245	602834.28410	2137511.04590
246	602830.52000	2137511.66400
247	602827.62760	2137511.96020
248	602824.73560	2137512.25690
249	602820.06920	2137512.73600
250	602815.40300	2137513.21500
251	602809.15140	2137513.58070



252	602802.90000	2137513.94660
253	602800.29190	2137514.20860
254	602797.68400	2137514.47000
255	602755.24520	2137521.69070
256	602712.80600	2137528.91200
257	602686.82140	2137533.19260
258	602660.83700	2137537.47300
259	602635.24150	2137541.75500
260	602609.64600	2137546.03700
261	602582.58480	2137551.75510
262	602555.52400	2137557.47300
263	602547.66610	2137557.41440
264	602539.80800	2137557.35600
265	602537.14570	2137557.89930
266	602534.48330	2137558.44270
267	602528.29240	2137559.98790
268	602522.10140	2137561.53290
269	602494.83220	2137566.85410
270	602467.56310	2137572.17560
271	602446.83030	2137576.46580
272	602426.09810	2137580.75620
273	602419.43350	2137582.08860
274	602418.12430	2137582.34980
275	602412.76900	2137583.42100
276	602391.12420	2137585.38860



277	602369.47900	2137587.35600
278	602342.39860	2137590.82530
279	602315.31800	2137594.29500
280	602263.28010	2137602.61810
281	602211.24200	2137610.94100
282	602185.27550	2137615.36890
283	602159.30890	2137619.79650
284	602133.62160	2137623.19640
285	602107.93400	2137626.59600
286	602083.96710	2137630.38370
287	602060.00000	2137634.17100
288	602036.99720	2137637.51270
289	602013.99400	2137640.85400
290	601984.22390	2137645.49270
291	601954.45400	2137650.13000
292	601930.60640	2137653.46870
293	601906.75900	2137656.80800
294	601884.78950	2137660.12520
295	601862.82000	2137663.44200
296	601862.61760	2137663.47390
297	601862.41500	2137663.50600
298	601854.44930	2137664.82990
299	601846.48320	2137666.15250
300	601841.14750	2137666.97910
301	601835.81190	2137667.80590



302	601819.12950	2137670.63770
303	601802.44720	2137673.46960
304	601790.88940	2137675.20120
305	601779.33180	2137676.93280
306	601775.75850	2137677.53420
307	601772.18540	2137678.13580
308	601728.35940	2137685.60880
309	601684.53290	2137693.08170
310	601679.91020	2137693.91730
311	601675.28760	2137694.75280
312	601674.15250	2137694.95260
313	601673.01720	2137695.15250
314	601670.93750	2137695.61070
315	601668.85800	2137696.06890
316	601657.03400	2137698.05690
317	601645.21020	2137700.04550
318	601643.16300	2137700.40560
319	601641.11550	2137700.76620
320	601628.72410	2137702.98640
321	601616.33250	2137705.20690
322	601615.80940	2137705.30590
323	601615.28550	2137705.40530
324	601610.19380	2137706.44220
325	601605.10130	2137707.47870
326	601601.10650	2137708.16470





327	601597.11100	2137708.85110
328	601596.28240	2137708.56160
329	601595.45360	2137708.27180
330	601594.04390	2137708.88890
331	601592.63400	2137709.50600
332	601565.46410	2137714.06220
333	601538.29400	2137718.62000
334	601496.95620	2137725.36620
335	601455.61840	2137732.11260
336	601452.54200	2137730.68250
337	601449.46590	2137729.25200
338	601420.24500	2137713.37840
339	601391.02400	2137697.50500
340	601389.60600	2137696.59610
341	601388.18800	2137695.68700
342	601385.99300	2137707.18770
343	601383.79800	2137718.68800
344	601388.83890	2137725.87970
345	601393.88000	2137733.07300
346	601389.96900	2137741.36480
347	601386.05800	2137749.65600
348	601373.25060	2137735.86190
349	601360.44300	2137722.06700
350	601360.42250	2137736.69830
351	601360.40200	2137751.32900



352	601359.83870	2137750.91770
353	601359.27600	2137750.50500
354	601363.51950	2137777.65240
355	601367.76300	2137804.80000
356	601368.74270	2137816.75060
357	601369.72200	2137828.70100
358	601393.21850	2137880.24780
359	601416.71500	2137931.79400
360	601422.39800	2137950.98610
361	601428.08100	2137970.17800
362	601428.24090	2137976.06490
363	601428.40100	2137981.95200
364	601401.99940	2137991.18740
365	601375.59800	2138000.42300
366	601378.39810	2138002.92080
367	601381.19900	2138005.41800
368	601416.01310	2138018.98160
369	601450.82700	2138032.54500
370	601443.88050	2138066.78000
371	601436.93400	2138101.01500
372	601455.50200	2138120.11560
373	601474.07000	2138139.21600
374	601479.70810	2138157.16330
375	601485.34600	2138175.11100
376	601485.45660	2138186.13460



377	601485.56700	2138197.15800
378	601481.92290	2138204.30140
379	601478.27900	2138211.44500
380	601482.51560	2138230.97220
381	601486.75200	2138250.49900
382	601479.65010	2138262.60730
383	601472.54800	2138274.71600
384	601464.51390	2138280.00560
385	601456.48000	2138285.29500
386	601446.76500	2138287.19570
387	601437.05000	2138289.09700
388	601435.19700	2138301.47740
389	601433.34400	2138313.85900
390	601446.62550	2138330.27830
391	601459.90700	2138346.69800
392	601450.97810	2138373.51610
393	601442.04900	2138400.33400
394	601445.18510	2138419.38240
395	601448.32100	2138438.43100
396	601458.86250	2138461.46210
397	601469.40400	2138484.49300
398	601462.17810	2138493.98730
399	601454.95200	2138503.48200
400	601448.79590	2138511.93100
401	601442.64000	2138520.38000



402	601438.46500	2138533.32820
403	601434.29000	2138546.27600
404	601433.44000	2138569.45830
405	601432.59000	2138592.64100
406	601436.85260	2138596.14320
407	601441.11500	2138599.64500
408	601451.71190	2138612.51680
409	601462.30900	2138625.39000
410	601467.54200	2138637.50480
411	601472.77500	2138649.62000
412	601480.65910	2138677.91860
413	601488.54300	2138706.21700
414	601494.20700	2138737.70660
415	601499.87100	2138769.19600
416	601474.24840	2138789.29210
417	601448.62600	2138809.38800
418	601446.08730	2138824.28490
419	601443.54900	2138839.18200
420	601443.88190	2138864.35170
421	601444.21500	2138889.52300
422	601452.48650	2138903.11190
423	601460.75800	2138916.70100
424	601460.72490	2138927.34430
425	601460.69200	2138937.98800
426	601461.89110	2138967.94820



427	601463.09000	2138997.90800
428	601459.73390	2139012.79760
429	601456.37800	2139027.68700
430	601451.29850	2139045.57840
431	601446.21900	2139063.47000
432	601442.14700	2139078.16690
433	601438.07500	2139092.86400
434	601442.96140	2139125.04500
435	601447.84800	2139157.22600
436	601445.71650	2139172.95380
437	601443.58500	2139188.68200
438	601440.86190	2139200.75530
439	601438.13800	2139212.82900
440	601439.30610	2139225.26970
441	601440.47400	2139237.71100
442	601444.03990	2139247.13280
443	601447.60600	2139256.55300
444	601446.19190	2139274.63770
445	601444.77800	2139292.72100
446	601436.66400	2139296.95090
447	601428.55000	2139301.18100
448	601413.30230	2139303.82820
449	601398.05400	2139306.47500
450	601375.75260	2139306.40510
451	601353.45100	2139306.33500



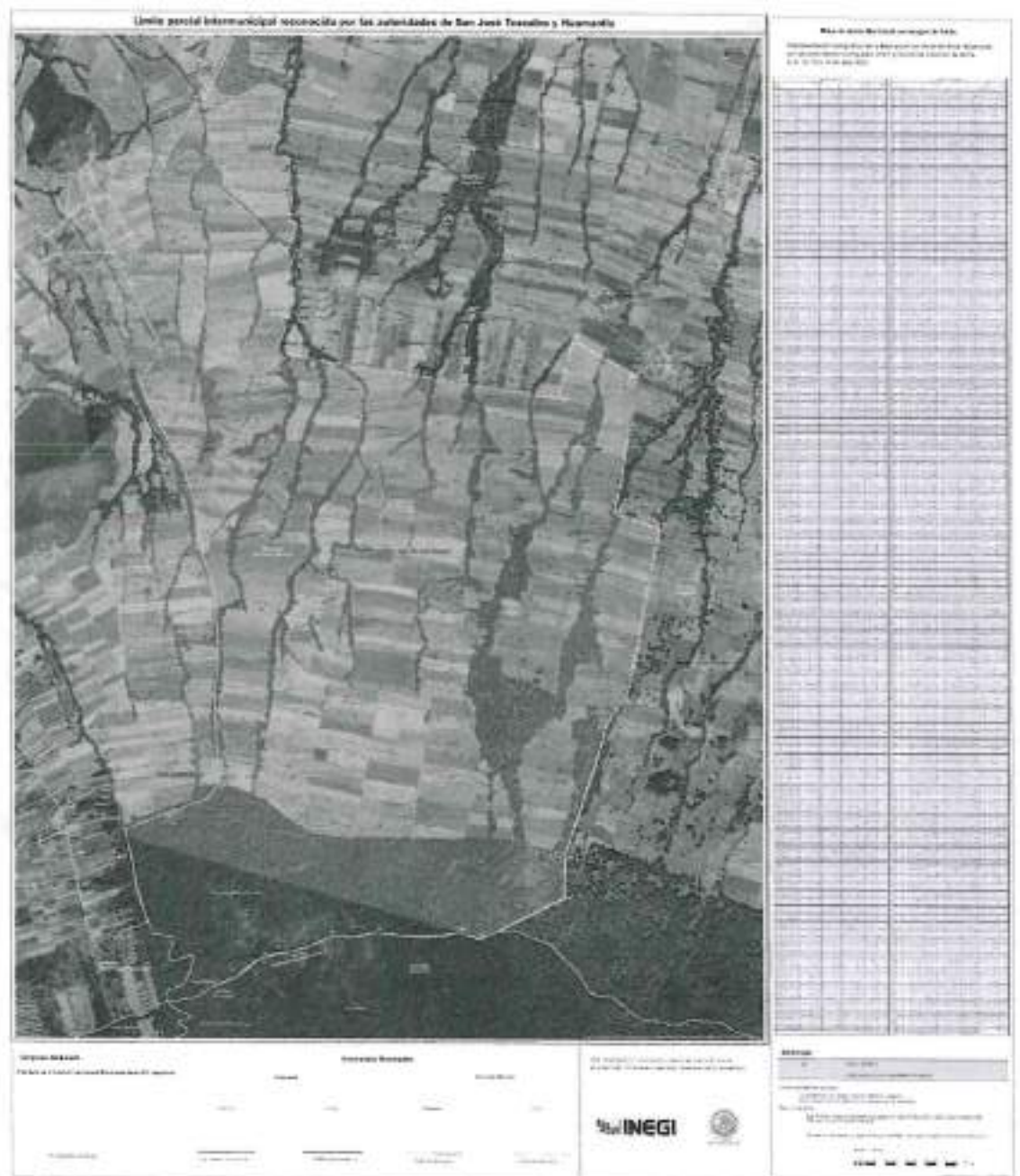
452	601351.44200	2139286.61550
453	601349.43300	2139266.89600
454	601346.13050	2139266.69030
455	601342.82800	2139266.48400
456	601339.80840	2139271.24080
457	601336.78900	2139275.99800
458	601332.39290	2139311.14110
459	601327.99700	2139346.28400
460	601328.64590	2139362.78610
461	601329.29500	2139379.28800
462	601338.06930	2139387.89690
463	601346.84300	2139396.50600
464	601354.52500	2139410.88780
465	601362.20700	2139425.26900
466	601367.22760	2139444.47410
467	601372.24800	2139463.67900
468	601350.13250	2139468.50640
469	601328.01700	2139473.33400
470	601346.92960	2139489.14240
471	601365.84200	2139504.95100
472	601366.80040	2139523.02310
473	601367.75900	2139541.09500
474	601376.95190	2139575.41460
475	601386.14500	2139609.73400
476	601387.21750	2139635.00140



477	601388.29000	2139660.26900
478	601392.51950	2139682.17370
479	601396.74900	2139704.08000
480	601401.16250	2139743.85970
481	601405.57600	2139783.63900
482	601411.88160	2139806.52440
483	601418.18700	2139829.41000



Plano de "Limite intermunicipal reconocido por las autoridades de San José Teacalco y Huamantla".







**TERCERO.** La información vertida en el punto anterior, se encuentra representada gráficamente en el Plano de Límite Municipal con imagen de fondo, mismo que sirvió de base para establecer el Convenio aprobado por las autoridades participantes y se anexa al presente Acuerdo. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el Salón Blanco, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Capital del Estado de Tlaxcala de Xicohténcatl a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE ASUNTOS MUNICIPALES. DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, PRESIDENTA. DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, VOCAL. DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL. DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL;** es cuanto Presidente; en consecuencia con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Maribel León Cruz; **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales; se concede el uso de la palabra a la Diputada Mónica Sánchez Angulo. En uso de la palabra la **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, Presidente, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Mónica



Sánchez Angulo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; a continuación asume la Segunda Secretaría la Diputada Mónica Sánchez Angulo; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de



Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - - - - -

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Marcela González Castillo**, en representación de las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Áreas Naturales Protegidas del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Marcela González Castillo dice, con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 008/2024**, que contiene la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Áreas Naturales Protegidas del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, que presentó la diputada Marcela González Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXVII de



la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 37 fracciones XX y XXVII, 57 fracción III, 62 ter fracción I, 83, 124 y 125 párrafo primero del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

**RESULTANDOS. 1.** Con fecha veintidós de enero del año en curso, la Diputada Marcela González Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Áreas Naturales Protegidas del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **2.** Para motivar su iniciativa la diputada González Castillo refiere en la parte expositiva de su propuesta que, en concordancia con los instrumentos de planeación de carácter Nacional y Estatal, así como en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece la facultad para que las Entidades Federativas establezcan la legislación correspondiente en materia de las áreas naturales protegidas, previstas en la legislación local, incorporando en este esquema normativo, la participación de los gobiernos municipales. Para ello, la Diputada iniciadora expresó, en esencia, lo siguiente: **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El derecho humano a un medio ambiente es reconocido por instrumentos internacionales, tales como la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Nueva Agenda Urbana, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, así como la



CMNUCC, el Acuerdo de París aprobado en el marco de la Convención en la 21ª Conferencia de las Partes, la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras, la Declaración de Principios Éticos y los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, todos reafirmados en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, **"El futuro que queremos"**. Además del marco internacional antes señalado, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), tiene por objeto **luchar contra la desigualdad y la discriminación y garantizar los derechos de todas las personas a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, dedicando especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad y colocando la igualdad en el centro del desarrollo sostenible**. Aunado a lo establecido en el Convenio de la Diversidad Biológica, suscrito en el año de 1993, como primer acuerdo de carácter internacional y al mismo tiempo multilateral, dedicado en su totalidad a la biodiversidad, reconociendo la importancia de su conservación y uso sustentable como un bien mundial de valor inestimable para asegurar la vida en la Tierra y el bienestar humano. Con esta Ley se pretende contribuir a los objetivos prioritarios de este Convenio, favoreciendo la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de los componentes de la biodiversidad, así como la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los



recursos genéticos. Dentro del marco normativo nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, párrafo quinto establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo el Estado quien garantizará el acceso a este derecho; de igual forma enuncia que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidades para quienes lo provoquen en los términos dispuestos por la Ley. Consonante con el dispositivo Constitucional, como instrumento de gobernanza, se contempla en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, señalando que el derecho a un medio ambiente sano es el derecho fundamental de toda persona a la libertad, igualdad y a condiciones de vida satisfactoria, en un medio ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar. A tal efecto, el Objetivo 2.5 del PND busca **"Garantizar el derecho a un medio ambiente sano con enfoque de sostenibilidad de los ecosistemas, la biodiversidad, el patrimonio y los paisajes bioculturales."** Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 1 establece como objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades en materia ambiental. Asimismo, en su artículo 7º, fracción V, se reconoce como facultad de los Estados, la de establecer, regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales. Dado el vasto marco normativo relacionado al derecho humano a un medio ambiente sano, y la obligación del Estado de llevar acciones necesarias para



garantizar dicho derecho, es razón por la cual estimamos que la **regulación de las áreas naturales protegidas (ANP)** es de suma importancia para la conservación y el manejo sostenible de la biodiversidad, así como al bienestar humano, destacando como razones clave las siguientes: - Conservación de la biodiversidad, ya que regular las ANP, implica la protección de flora y fauna, algunas de las cuales pueden ser endémicas o en peligro de extinción. - Mantenimiento de servicios ecosistémicos. - Investigación y educación, ya que las ANP proporcionan entornos naturales únicos que son fundamentales para la investigación científica. - Turismo sostenible, minimizando el impacto negativo en el entorno y generando ingresos para las comunidades locales a través del ecoturismo. - Prevención de la degradación del suelo y la erosión al prevenir la deforestación, la degradación del suelo y la erosión. Por lo anterior, se estima necesario expedir una Ley que regule las áreas naturales protegidas en el Estado de Tlaxcala, y con ello garantizar la supervivencia a largo plazo de la biodiversidad, mantener los servicios ecosistémicos esenciales y promover el bienestar humano a través de prácticas sostenibles. Por tanto, la presente propuesta de ley surge como respuesta a la necesidad imperante de fortalecer y consolidar la protección ambiental en nuestro país. A pesar de contar con una base sólida de instrumentos internacionales, Constituciones, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LEGEEPA**), y de legislación local en materia medioambiental, sigue existiendo un gran reto para la operación de la legislación medioambiental en nuestro estado. En este sentido, como ciudadanos nos enfrentamos a la



existencia de vacíos legales que generan ambigüedades y limitaciones en la aplicación efectiva de las disposiciones ambientales vigentes. Estos vacíos se traducen en un escenario donde no existe una obligación expresa y, sobre todo, específica sobre cómo llevar a cabo la operación de dichas leyes. Es preciso destacar que estas carencias normativas han dejado áreas cruciales en el olvido, a pesar de haber sido decretadas hace un considerable periodo de tiempo. La falta de claridad y precisión en las obligaciones y responsabilidades establecidas ha propiciado un desinterés y descuido en la implementación adecuada de medidas de protección ambiental en diversos sectores. La presente iniciativa legislativa, busca abordar de manera integral estas deficiencias, estableciendo disposiciones claras y específicas que doten de eficacia y aplicabilidad a las normativas ambientales existentes. Con ello, se pretende garantizar una gestión ambiental más efectiva, fomentando la preservación de nuestros recursos naturales y la sostenibilidad a largo plazo, de manera que se contribuya a crear un Tlaxcala climáticamente resiliente, sustentable y sostenible.

3. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso Estatal, celebrada el día veintitrés de enero de la anualidad que transcurre, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar a estas comisiones la iniciativa de referencia, para su análisis y dictaminación correspondiente. El turno indicado se concretó mediante el oficio sin número, precisamente, de fecha veintitrés de enero del presente año, presentado el mismo día, que giró el Secretario Parlamentario del Congreso Local, en el entendido de que con la iniciativa en cita se formó el expediente parlamentario número **LXIV 008/2024**. Con los





antecedentes descritos, las suscritas comisiones emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."**. Asimismo, en el diverso 54 fracción I de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que son facultades del Congreso Estatal **"...Expedir las leyes necesarias para la mejor administración y gobierno interior del Estado, así como aquéllas cuyos ámbitos de aplicación no sean de la competencia expresa de funcionarios federales..."**. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción I define a la Ley como **"...Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas..."**. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, se establece que le corresponde **"...el conocimiento de**



**los asuntos siguientes: ...De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...".** Tratándose de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el numeral 62 Ter fracciones I y II del Reglamento aludido, se prevé que tiene atribuciones para: **"... Dictaminar las iniciativas que se presenten en la materia de su competencia..."**, y para **"... Adecuar el marco jurídico para la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales..."**. Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a emitir la Ley de Áreas Naturales Protegidas del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la cual tiene el propósito de establecer el régimen normativo inherente, lo cual, por su naturaleza, le otorga el carácter de constituir un ley de carácter administrativo, cuyo propósito es acorde a la protección y preservación del ambiente, es de concluirse que las comisiones que suscriben son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. III. Respecto del análisis y estudio de los contenidos de la presente iniciativa, es preciso señalar, en primer término, que un área natural protegida (ANP) es una porción del territorio terrestre o acuático, cuya finalidad es la de preservar la biodiversidad representativa y característica del ecosistema objeto de protección, con la finalidad de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos y cuyas características no han sido esencialmente modificadas por el desarrollo urbano y el desequilibrio del que padece, prácticamente, todo el planeta tierra. Estas zonas son delimitadas desde el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, a través de su norma general en donde se establece la definición, así como las actividades y obligaciones a las que el Estado deberá sujetarse, para su protección y salvaguarda, así como su sujeción a un régimen especial de conservación, protección, restauración y desarrollo, ajustado a sus características. Desde el año 2010, nuestro país ha adquirido una serie de compromisos de carácter global a fin de establecer un marco jurídico, administrativo y operacional que permita una plena protección de estas áreas de su territorio; en este sentido, desde el año 2018 el planeta ha dado pasos sólidos en la consolidación de estas regiones, precisamente en el Informe "Planeta Protegido", elaborado por la Organización de las Naciones Unidas en coordinación con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y la National Geographic Society, que es el instrumento en donde se establecen las metas a las que las naciones deben sujetarse respecto de la protección de estas regiones, se informa que la comunidad internacional ha logrado avances significativos hacia la meta global de cobertura de áreas protegidas y conservadas, pero se ha quedado corta en sus compromisos sobre la calidad de estas áreas. En dicho documento se menciona que el 42% de los más de 22 millones de km<sup>2</sup> de tierra y 28 millones de km<sup>2</sup> de océano protegidos o conservados se agregaron en la última década al marco jurídico de las naciones para su protección, según el informe "Planeta Protegido del PNUMA y la UICN" (2021). Sin embargo, un tercio de las áreas clave de biodiversidad carecen de cobertura y menos de 8% de la tierra está protegida y conectada a la vez, como consecuencia, en muchos casos, de la falta de mecanismos de



protección y coordinación de los gobiernos nacionales respecto de sus localidades. Esta meta de protección, incluía el objetivo de salvaguardar al menos 17% de la tierra y las aguas continentales y 10% del medio marino. En la actualidad, 22,5 millones de km<sup>2</sup> (16,64%) de ecosistemas terrestres y aguas continentales y 28,1 millones de km<sup>2</sup> (7,74%) de aguas costeras y el océano se encuentran dentro de áreas protegidas y conservadas documentadas, un aumento de más de 21 millones de km<sup>2</sup> desde 2010 (42% de la cobertura actual), revela el informe. Sin embargo, el Informe Planeta Protegido concluye que el desafío será mejorar la calidad de la protección jurídica tanto de las áreas nuevas como de las existentes para lograr un cambio positivo para las personas y la naturaleza, ya que la biodiversidad continúa disminuyendo, incluso dentro de muchas áreas protegidas y esto implica, involucrar a los gobiernos locales en este importante mecanismo de protección, de ahí la necesidad de que en nuestro país, las Entidades Federativas cuenten con su respectivo marco jurídico, alineado a los contenidos y estándares de protección con que se cuenta en el orden federal. Lo cual, permitirá, realizar acciones eficaces de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, al contar cada Estado de la República, con su respectivo marco de actuación, dotando de certeza legal al actuar de quienes, como autoridades de los gobiernos locales, deben tener claras y debidamente conferidas sus atribuciones en sus respectivos marcos jurídicos. De ahí que, para estas dictaminadoras, la expedición de esta Ley sea benéfica y abone en sus contenidos, mediante su correcta incorporación al complejo marco jurídico ambiental del



Estado de Tlaxcala, el cual, es preciso señalarlo, ha sido reconstruido desde sus bases funcionales, operativas y jurídicas, para convertirse en uno de los más actualizados e innovadores del país. "En los últimos años se han logrado grandes avances en el fortalecimiento de la red global de áreas protegidas y conservadas, las cuales juegan un papel crucial para abordar la pérdida de biodiversidad. Sin embargo, designarlas y contabilizarlas no es suficiente; es necesario que se administren de manera eficaz y que se gestionen de manera equitativa para que sus múltiples beneficios se aprovechen a escala local y global y para asegurar un futuro mejor para las personas y el planeta", dijo Neville Ash, director de PNUMA-WCMC. IV. Estas comisiones estiman que, para ser jurídicamente eficaces en la protección de las áreas protegidas y conservadas la legislación objeto de análisis debe incluir mecanismos claros de actuación por parte de las autoridades, así como un sólido marco sancionatorio, definiciones alineadas a la Ley General y sobre todo, el mecanismo de coordinación de acciones entre el Gobierno del Estado y los Municipios, en lo que respecta a la administración de las ANP, elementos que se cumplen a cabalidad en el instrumento legislativo que se analiza en el presente Dictamen. Las ANP están conectadas entre sí ya que permiten que las especies se muevan y los procesos ecológicos funcionen, por lo que no responden a una lógica territorial o a una delimitación política, por ello un elemento clave de la ley será el de la declaratoria, establecimiento y administración de éstas como un mecanismo que garantiza que las áreas circundantes se gestionen adecuadamente para mantener los valores de la biodiversidad. Con



esta ley se protegerán las ANP existentes y podrán, mediante un procedimiento claro y apegado a la norma, designar nuevas áreas, identificar y reconocer las áreas protegidas y conservadas que ya existen bajo un nuevo y actualizado modelo legal, mediante la contabilización de los esfuerzos locales, las comunidades y las entidades privadas y el reconocimiento de sus derechos y responsabilidades. Los esfuerzos de conservación ya no seguirán siendo infravalorados y subestimados, no obstante, la importancia de sus contribuciones para asegurar un futuro para la biodiversidad. Bajo este orden de ideas, estas comisiones dictaminadoras consideran que, la iniciativa de ley objeto de análisis, se encuentra correcta y puntualmente alineada al sistema constitucional de protección y salvaguarda del medio ambiente establecido desde la propia norma fundamental, además de abonar de manera benéfica al conglomerado legal que implica la protección del equilibrio ecológico en el Estado. Por los razonamientos expuestos, las suscritas comisiones someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1.** Esta ley es de orden público e interés general; tiene por objeto regular las Áreas Naturales del Estado de Tlaxcala. Su observancia es obligatoria para las personas físicas y morales, de naturaleza pública o privada que en el mismo se señalan. **ARTÍCULO 2.** Su interpretación, para fines administrativos, corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, quien podrá pedir opinión técnica a cualquier



instancia relacionada con algún aspecto específico que resulte necesario, con el objeto de actuar para la preservación, conservación, restauración y protección de las áreas naturales protegidas dentro del territorio del Estado. **ARTÍCULO 3.** Se considerarán objeto de conservación, preservación, restauración y protección los espacios naturales en los que el entorno original no haya sido significativamente alterado por la actividad humana; los que, a pesar de la perturbación física por la actividad humana, representan especial relevancia para la Entidad, y las áreas verdes que el desarrollo urbano haya absorbido. **ARTÍCULO 4.** La superficie de áreas naturales protegidas puede ser sometida a programas de preservación, conservación, remediación, recuperación, rehabilitación o restauración. Para tal efecto las autoridades emitirán declaratorias de protección correspondiente al área en la que no estará permitido realizar actividades, usos o aprovechamientos distintos a aquellos que se encuentren expresamente contemplados en el programa de manejo que para el efecto se emita de conformidad, de acuerdo con lo establecido en la presente ley. **ARTÍCULO 5.** En las áreas naturales protegidas de la entidad se considerará necesaria la realización de actividades que tiendan a mejorar de manera efectiva las condiciones económicas, culturales, educativas, de salud, y en general de bienestar de las comunidades aledañas al área natural que se trate. **ARTÍCULO 6.** Se entenderá que el uso o aprovechamiento es económica y socialmente necesario, cuando se pretenda obtener la satisfacción de la demanda real y directa en la Entidad de un elemento o recurso natural no susceptible de obtenerse de otra fuente



dentro del territorio del Estado o de la República Mexicana. En tal supuesto, se procurará que la alteración del área natural protegida sea mínima y solo la necesaria. **ARTÍCULO 7.** En caso de tratarse de una actividad de impacto ambiental, uso y aprovechamiento que se pretenda realizar dentro del perímetro de un área natural protegida de jurisdicción estatal deberán tomarse en cuenta las autorizaciones respectivas. **ARTÍCULO 8.** Para los efectos de esta ley, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, además se entiende por: **I. Administración.** Conjunto de acciones de planeación, promoción, ejecución, control, conservación, protección y Coordinación de las actividades de investigación científica, recreación y educación que se lleven a cabo en el área. **II. ANP.** Área Natural Protegida. **III. Declaratoria.** Declaratoria de Protección de un Área Natural Protegida. **IV. Ley.** Ley de Áreas Naturales para el Estado de Tlaxcala. **V. Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.** Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala. **VI. Protección.** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro. **VII. Procuraduría.** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. **VIII. Secretaría.** Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **IX. Sistema.** Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas. **CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.** **ARTÍCULO 9.** La administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo de la Secretaría en coordinación con los municipios, de





conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado.

**ARTÍCULO 10.** En la administración de las áreas naturales protegidas, se deberán adoptar: **I.** Lineamientos, mecanismos institucionales, programas, políticas y acciones. **II.** Medidas relacionadas con el financiamiento para su operación; **III.** Instrumentos para promover la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, así como la concertación de acciones con los sectores público, social y privado, y **IV.** Acciones tendientes a impulsar la capacitación y formación del personal técnico de apoyo.

**ARTÍCULO 11.** Las autoridades estatales y municipales, organizaciones de los sectores social o privado y las comunidades podrán actuar en favor de la preservación, conservación, remediación, rehabilitación, recuperación, restauración y protección de las áreas naturales protegidas, la diversidad biológica y sus ecosistemas dentro del territorio del Estado.

**ARTÍCULO 12.** Tratándose de cualquier tipo de actividad, uso o aprovechamiento que se pretenda realizar dentro del perímetro de un área natural protegida de jurisdicción estatal se deberá tomar en cuenta para la autorización respectiva el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal.

**CAPÍTULO III. DE LA DECLARATORIA, ESTABLECIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.**

**ARTÍCULO 13.** Las áreas naturales protegidas tienen por objeto: **I.** Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas de los ecosistemas de mayor fragilidad para garantizar el equilibrio y la continuidad de los procesos biológicos y ecológicos que



de esta ley y de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible emanen. **II.** Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos, así como del cuidado de la biodiversidad del Estado que se realice de manera sostenible garantizando la preservación de especies en peligro de extinción, amenazadas o endémicas sujetas a protección. **III.** Salvaguardar la integridad genética de las especies silvestres que habitan en los centros de población y sus entornos, principalmente especies en peligro de extinción, amenazadas o endémicas sujetas a protección. **IV.** Proteger sitios escénicos para asegurar la calidad de la biodiversidad, del medio ambiente, fomentar y promover el turismo sostenible como parte de los servicios ambientales. **V.** Ofrecer a la población áreas naturales para su esparcimiento a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de la biodiversidad, los elementos y los recursos naturales del Estado. **VI.** La restauración, remediación, y rehabilitación de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentran sujetos a procesos de deterioro o degradación de urgente rescate y recuperación. **ARTÍCULO 14.** El establecimiento de las áreas naturales protegidas podrá realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. **ARTÍCULO 15.** Las ANP se establecerán mediante declaratoria que expida la persona titular del poder Ejecutivo Estatal, con la participación de los Municipios que correspondan conforme a esta y las demás leyes aplicables, según proceda. **ARTÍCULO 16.** Las organizaciones civiles del Estado de Tlaxcala, podrán solicitar la



declaratoria de un área natural protegida a través de los instrumentos de concertación celebrados con la Secretaría. **ARTÍCULO 17.** Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas del Estado, además de los elementos establecidos en el artículo 105 de la Ley de Protección al Ambiente y Desarrollo Sostenible, contendrán lo siguiente: Reglamento interior de cada ANP; y I. Prohibiciones de cada ANP, en caso de existir. **ARTÍCULO 18.** Las declaratorias podrán establecer la expropiación de la superficie a declarar y/o la protección y conservación de la zona y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios a declararse. **ARTÍCULO 19.** La notificación de declaratoria de ANP se realizará de forma personal cuando se cuente con los domicilios y en caso contrario, mediante publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación en la región. **ARTÍCULO 20.** Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, quien tendrá la obligación de culminar con dicho trámite en un plazo no mayor de un año, el cual podrá ser prorrogable en caso de ser necesario. **ARTÍCULO 21.** Todos los actos y convenios relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles, ubicados en las zonas que fueren materia de declaratoria a que se refiere el artículo anterior, quedaran sujetas a la aplicación de las modalidades previstas en la propia declaratoria. Los notarios y cualquier otro fedatario público harán constar tal circunstancia al autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan. **ARTÍCULO 22.** Todos los actos, convenios y



contratos relativos a la propiedad, posesión, usufructo, o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en áreas naturales protegidas, deberán contener referencia de la declaratoria correspondiente y de sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. **ARTÍCULO 23.** En el caso de las áreas naturales protegidas estatales, deben respetarse la posesión de los inmuebles y los regímenes de propiedades que en las mismas existan, procediéndose, solo si se considera necesario, a expropiarlos, o a convenir su adquisición. **ARTÍCULO 24.** La autorización para la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos de áreas naturales protegidas estatales y municipales o la realización de obras en ellas, estarán sujetas al programa de manejo de área, aprobada por la Secretaría en conjunto con las Dependencias involucradas y, en su caso, con los Municipios correspondientes. **CAPÍTULO IV. DE LAS CATEGORÍAS Y REGÍMENES DE PROTECCIÓN. ARTÍCULO 25.** Se podrán declarar Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal bajo las siguientes categorías: I. Las reservas ecológicas; II. Los parques estatales; III. Los santuarios del agua; IV. Las zonas de conservación ecológica; V. Y las que determinen otras disposiciones aplicables. Las autoridades municipales no podrán someter a ninguna categoría de protección áreas naturales protegidas, que se encuentren dentro del perímetro de una ya protegida por las autoridades estatales. **ARTÍCULO 26.** Las reservas ecológicas serán aquellas zonas designadas para proteger la biodiversidad en las cuales habiten especies representativas de la diversidad biológica del Estado de Tlaxcala; con el fin de frenar las

tendencias del deterioro ecológico y establecer las bases para propiciar un desarrollo sustentable con base en la investigación científica. **ARTÍCULO 27.** En las reservas ecológicas sólo podrá autorizarse la realización de actividades de preservación de la biodiversidad con la que cuentan los ecosistemas, investigación científica, educación ambiental y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren dichos ecosistemas. Se preferirá el establecimiento de centros de investigación que contribuyan al desarrollo de las actividades señaladas en el párrafo anterior. **ARTÍCULO 28.** Los parques estatales se constituirán, por la importancia que tengan, por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico y por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo sostenible o bien por otras razones análogas de interés general. **ARTÍCULO 29.** En los parques estatales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus elementos naturales, el incremento de su flora y fauna, y en general con la reservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como actividades de investigación, recreación, turismo, cultura y educación ambiental, previa autorización de la autoridad competente. **ARTÍCULO 30.** Los santuarios del agua se constituirán en áreas biogeográficas relevantes en la jurisdicción del Estado, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados en los cuales habiten especies representativas de la diversidad biológica estatal. **ARTÍCULO 31.** Las zonas de conservación ecológica de los centros



de población se integran por los parques, corredores, andadores, camellones, y en general cualquier área de uso público en zonas industriales o circunvecinas de los asentamientos humanos en las que existan ecosistemas en buen estado que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar de la población de la localidad correspondiente. **ARTÍCULO 32.** En el establecimiento, administración, manejo y desarrollo de las áreas naturales protegidas sometidas a cualquier categoría de protección a las que se refiere el artículo anterior cuando el área sea de jurisdicción del Ejecutivo Estatal las autoridades competentes impulsarán la participación de los Municipios, sus habitantes, propietarios o poseedores de terrenos que se ubiquen en ellas, pueblos autóctonos y en general de todo interesado con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas, sus elementos y la biodiversidad. Para los efectos establecidos en el párrafo anterior las autoridades podrán celebrar con los interesados todos aquellos acuerdos de concertación o colaboración que resulten necesarios. **ARTÍCULO 33.** Con el propósito de preservar el patrimonio natural en la Entidad la Secretaría podrá celebrar acuerdos de concertación con grupos sociales y particulares interesados para facilitar el logro de los fines para los que se hubieren establecido las áreas naturales protegidas en el Sistema Estatal. **CAPÍTULO V. PROGRAMAS DE MANEJO. ARTÍCULO 34.** Cada una de las Áreas Naturales Protegidas de índole estatal deberá contar con un Programa de manejo que regule su funcionamiento y facilite su administración,



observando en todo momento el cuidado a la biodiversidad.

**ARTÍCULO 35.** La Secretaría estará a cargo de elaborar los programas de manejo de cada una de las Áreas Naturales Protegidas, estos deberán elaborarse en periodo máximo de un año posterior a su declaratoria. **ARTÍCULO 36.** Los programas de manejo deberán actualizarse cada diez años en función de facilitar su administración adaptándose a los cambios o modificaciones presentados a través del tiempo dentro de las Áreas Naturales Protegidas.

**ARTÍCULO 37.** Los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas del Estado y sus actualizaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO 38.** La Secretaría podrá auxiliarse de las dependencias integrantes del Poder Ejecutivo Estatal para la elaboración de los programas de manejo, con la finalidad de precisar los elementos técnicos necesarios para su elaboración.

**ARTÍCULO 39.** Además de las dependencias integrantes del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría podrá convenir con instituciones educativas, de investigación y sociedad civil para la elaboración y actualización de los programas de manejo.

**ARTÍCULO 40.** Los Programas de manejo deberán contener como mínimo, los requisitos que a continuación se enlistan: Nombre oficial; I. Categoría de la ANP; II. Objetivos generales del Programa de Manejo; III. Objetivos específicos del Programa de Manejo; IV. Síntesis del decreto de creación y de los decretos modificatorios; V. Levantamiento topográfico; VI. Amplia descripción de la biodiversidad; VII. Descripción socio cultural del entorno; VIII. Actividades permitidas; IX. Actividades prohibidas; y X. Las demás que la Secretaría considere pertinentes. **CAPÍTULO VI.**



**SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.**

**ARTÍCULO 41.** El Sistema al que se refiere esta Ley observará lo previsto en el artículo 110 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. **ARTÍCULO 42.** El Sistema de Áreas Naturales Protegidas contendrá la información suficiente que permita identificar la situación jurídica, social y ecológica de cada una de las áreas sujetas a protección estatal, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente: **I.** Nombre oficial; **II.** Decreto de creación; **III.** Decreto modificatorio, si fuera el caso; **IV.** Ubicación geográfica; **V.** Levantamiento topográfico; **VI.** Programa de Manejo; **VII.** En caso de contar con endemismos se deberán reportar en el Sistema; y **VIII.** Las demás que la Secretaría estime pertinentes. **ARTÍCULO 43.** El Sistema será de carácter público y de fácil acceso a la ciudadanía, cumpliendo lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO 44.** La Secretaría deberá mantener actualizada la información del Sistema de cada una de las Áreas Naturales Protegidas declaradas en alguna de las categorías que enuncia la presente Ley. **CAPÍTULO VII. EDUCACIÓN AMBIENTAL, INVESTIGACIÓN, RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO.** **ARTÍCULO 45.** En materia de educación ambiental, las Áreas Naturales Protegidas Estatales proporcionarán al público en general los siguientes servicios: **I.** Visitas guiadas a grupos de escolares; **II.** Proyecciones sobre temas ambientales y biológicos; **III.** Exposición de buenas prácticas de conservación; **IV.** Cursos de Educación ambiental; y **V.** Eventos culturales. **ARTÍCULO 46.** Las instituciones de investigación y educación superior del país





establecidas dentro de las Áreas Naturales Protegidas, deberán realizar actividades en pro del medio ambiente con previo conocimiento de la Secretaría. **ARTÍCULO 47.** Las actividades de recreación y esparcimiento al interior de las Áreas Naturales Protegidas del Estado, sólo podrán realizarse en las áreas verdes asignadas para dicho fin. **CAPÍTULO VIII. ACTIVIDADES PROHIBIDAS DENTRO DE LAS ANP. ARTÍCULO 48.** En las áreas naturales protegidas del Estado quedará expresamente prohibido: I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante en la que no se internalicen los costos ambientales y no se aprueben programas de restauración específicos a cada actividad; II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos; III. Ejecutar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres sin la autorización correspondiente; IV. Realizar actividades de pastoreo que perturben los recursos naturales; V. Desarrollar actividades lucrativas y/o especulación mercantil; y VI. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por el presente capítulo, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven y demás ordenamientos aplicables. **CAPÍTULO IX. SANCIONES. ARTÍCULO 49.** Al servidor público que incumpla con lo dispuesto en esta Ley, Programa de Manejo o las Declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas se le impondrá una multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de las acciones y sanciones penales y civiles que pudieran derivarse de su actuar.



**ARTÍCULO 50.** A las personas físicas que contravengan los preceptos enunciados en esta Ley, Programa de Manejo o declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas se le impondrá una multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de las acciones y sanciones penales y civiles que pudieran derivarse de su actuar. **ARTÍCULO 51.** A las personas morales que contravengan los preceptos enunciados en esta Ley, Programa de Manejo o declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas se le impondrá una multa de 50 a 750 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de las acciones y sanciones penales y civiles que pudieran derivarse de su actuar. El importe de las multas previstas en los artículos 49, 50 y 51 se determinará considerando el impacto de la afectación al área natural protegida y el costo de su saneamiento. **ARTÍCULO 52.** El cobro de las sanciones impuestas en los artículos anteriores se realizará a través del Gobierno del Estado mediante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO 53.** Para la imposición de las sanciones, se observará lo dispuesto en la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. En caso de reincidencia el monto de la sanción podrá ser hasta el doble de lo establecido en la presente Ley. **ARTÍCULO 54.** Los recursos recaudados por la aplicación de esta Ley se destinarán al Fondo Estatal de Protección al Ambiente, y serán utilizados en la administración y cuidado de las Áreas Naturales Protegidas del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO 55.** Contra las resoluciones y actos administrativos de las autoridades que contravengan lo previsto en



este ordenamiento, podrán interponerse los recursos y medios de impugnación, en términos de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**TRANSITORIOS. PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado promoverá la aplicación de los recursos presupuestarios para el desarrollo, conservación y vigilancia de las áreas naturales protegidas de interés estatal con la participación de los tres niveles de gobierno y de los sectores público, social y privado, así como de los propietarios o poseedores de predios comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas. **TERCERO.** Se derogan las disposiciones que contravengan lo establecido en esta Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.** DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL;



DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, PRESIDENTA; DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN VARGAS, VOCAL; es cuanto Presidente; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Marcela González . En uso de la palabra la **Diputada Marcela González Castillo** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Marcela González Castillo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinte** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del



Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Águila Lima Blanca, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; González Herrera Jaciel, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Caballero Román Jorge, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **veinte** votos



a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Águila Lima Blanca, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; González Herrera Jaciel, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; González Castillo Marcela, sí; Ruiz García Lorena, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Caballero Román Jorge, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin



Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

**Presidente** dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, oficio SM/INT/OFI/0010/2024, que envía el Ing. Alfredo Ponce Hernández, Presidente Municipal de Atlangatepec, mediante el cual informa a este Congreso que en sesión extraordinaria de cabildo se ratificó al Licdo. Francisco Vázquez Salvatierra, como Secretario del Ayuntamiento. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, copia del oficio SM/041/2024, que dirige la Lic. Brenda Ahuatzi López, Síndico del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, al C. Marco Antonio Pluma Meléndez, Presidente Municipal, quien le solicita proporcionar al extesorero municipal las facilidades para, que pueda



solventar cada una de las observaciones que emitió el Órgano de Fiscalización Superior. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, oficio PCSFC\_10/24, que envía Crisóforo Cuamatzi Flores, Presidente de Comunidad de San Felipe Cuauhtenco, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, a través del cual solicita a este Congreso tomar en cuenta diversos puntos relacionados con acciones y anomalías que han realizado Marcela Flores Cuamatzi y la Comisión formada para la Elección del Presidente de Comunidad y el trámite de transición y entrega-recepción de la Presidencia de Comunidad. **Presidente dice, tórnese en comisiones unidas de Asuntos Municipales, y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, copia del oficio 03/2024, que dirige el C.P. Carlos Meléndez Pluma, Extesorero del Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco, al C. Marco Antonio Pluma Meléndez, Presidente Municipal, quien le manifiesta la disponibilidad para coadyuvar en la propuesta de solventación emitida por el Órgano de Fiscalización Superior. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio SGT/181/2024, que envía el Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante el cual devuelve con observaciones el Decreto número 330, por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. **Presidente dice,**





túrnese a las comisiones unidas de Desarrollo Económico y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su análisis dentro del expediente parlamentario LXIV 141/2023. La Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, escrito que envía Ana Laura Hernández Mena, a través del cual solicita a este Congreso se emita el dictamen para la desaparición del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos. **Presidente dice, túrnese al expediente parlamentario LXIV 050/2022.** La Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, copia del escrito que dirige Hilario Huerta Beristain, al C. Ángelo Gutiérrez, Presidente Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal, quien le hace diversas manifestaciones en relación a la invasión de la calle roseta. **Presidente dice, túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** La Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, circular HCE/SAP/003/2024, que envía el Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado de Tabasco, a través del cual informa de la clausura del Primer Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, y de la elección de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones y de su respectivo receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente dice, esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.** La Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, oficio SGT/195/2024, que envía el Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante el cual somete a consideración de este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza el



esquema de concesión del "Libramiento de Calpulalpan", en el que se otorguen los derechos para construir (incluyendo el diseño, permisos y liberación de derecho de vía, operar, conservar, mantener y explotar, por un plazo de treinta años. **Presidente dice, tórnese a las comisiones unidas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y a la de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----**

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Blanca Águila Lima, adelante diputada; enseguida la **Diputada Blanca Águila Lima** dice, muchas gracias, buenas tardes a todos y a todas me dirijo con el respeto y reconocimiento de siempre a mis compañeros y compañeras diputados y diputadas de esta legislatura y con él permiso de la Mesa y su Presidente, también saludo a los medios de comunicación en esta tarde y a toda la ciudadanía que nos sigue por todas las redes sociales, la semana anterior, en una noticia que ya no nos sorprende debido a las irregularidades que se han documentado durante el actual gobierno del Estado de Tlaxcala nos enteramos que la auditoría superior de la Federación la ASF, observó 417 millones de pesos en el gasto correspondiente al 2022, lo que nos ubicó entre los 10 Estados con mayor mayores montos observados en la aplicación o comprobación del dinero público, en este sentido, el Gobierno de nuestro Estado, no presentó la documentación comprobatoria,



incumplió con la normatividad en materia de arrendamiento, adquisiciones y servicios y realizó pagos improcedentes o en exceso, entre otras observaciones, vemos entonces, que mientras la Auditoría Superior de la Federación detecta irregularidades millonarias en el gasto de Tlaxcala y el Estado se sumerge en la violencia y la inseguridad, y hace poquito durante esta mañana acaban de atracar a una persona en una gasolinera quitándole más de un millón de pesos, digo por si no es por si no fuera cierto lo que se dice verdad, claro que es cierto, y esté, la gobernadora, pues saca los pasos prohibidos, como dicen los jóvenes, en fiestas y parrandas rodeadas de integrantes de su gabinete, hace unos días, las redes sociales digitales alojaron gran cantidad de contenido en el que podemos observar a la Gobernadora Lorena Cuéllar Cisneros entre tremendos festejos rodeada de sus allegados en donde privó el baile, la algarabía y el olvido a los problemas que enfrenta actualmente nuestro Estado, la Gobernadora tiene todo el derecho a festejar, como a ella más le agrade, sin embargo, la medida ante las dificultades que hoy registramos en materia de finanzas, inseguridad, Salud, Educación, la falta de apoyo a los campesinos, entre otros aspectos, debe privilegiar en la persona en quien recaen los destinos de nuestro Estado, decimos la medida, la Gobernadora puede resultar muy buena en el baile, pero para ofrecer un gobierno de altura está dando muy malos pasos. Lorena Cuellar Cisneros debe entender que los problemas en Tlaxcala aquejan a prácticamente a todos los sectores de nuestra sociedad, tenemos desaparición y violencia de mujeres, robo de vehículos, asalto y despojo a transportistas, asalto en todo en los



comercios, asalto en las viviendas, observaciones de instancias federales al gasto público, desabasto de medicamentos en unidades de salud, entre otros, estos fenómenos requieren atención inmediata y dejar el baile y la asistencia a los bautizos de hijos de famosos para otros momentos y adquirir la medida como forma de gobernar a las y los tlaxcaltecas, sobre este tema, hay que subrayar que las observaciones de la ASF no alcanzaron solo al Gobierno del Estado de Tlaxcala, pues en al menos seis municipios de la entidad el monto observado por la Auditoría Superior de la Federación superó los 38 millones de pesos, en la lista figuran comunas como la de Tlaxcala, Huamantla, Chiautempan, San Pablo Del Monte, Nativitas, y tristemente el lugar de donde soy oriunda en Zacatelco, en donde el alcalde sigue pensando en que el dinero público lo tiene a su disposición personal, familiar, dejando que una ola delictiva y los delincuentes circulen a placer mientras se quiere oponer a sumarse al mando coordinado, porque lo que quiere es privilegiar a la delincuencia y todavía más sin comprobar el dinero de ese municipio. Hay que subrayar que en este sentido, la transparencia en el manejo del presupuesto público es un pilar fundamental para un buen gobierno, se trata de un principio esencial que permite a la ciudadanía conocer cómo se administran los recursos públicos, de dónde provienen y en qué se gastan. Con ello la sociedad ejerce su derecho a la participación en la toma de decisiones y exige cuentas a los gobernantes, no solo eso, el ejercicio correcto del gasto público combate la corrupción, promueve la eficiencia, fortalece la confianza en las instituciones y sus gobiernos y estimula la participación



ciudadana. La verdad es que, es muy tremendo este este asunto, porque cuando algunos personajes sin carrera política acceden rápido, de inmediato, así muy espontáneo, a los puestos de representación popular, como el gobernador anterior no, que, rápidamente saltó a la máxima magistratura del Estado, y bueno pues entendía que no tenía carrera política de ahí sus resultados, pero en el caso de la Gobernadora del Estado tiene una sólida carrera política entonces, aparte de esa carrera política que la sustentó y la más votada de la historia, necesitamos que nos muestre su talento, no solamente para el baile, sino también para gobernar con eficacia y eficiencia a nuestra población con elementos que den cuenta de su actuar y del ejercicio, en ocasión a las observaciones de la auditoría superior y de cómo realiza el gasto público porque bueno, también puede resultar un daño, un daño que a lo mejor justificado y visto, pero hacer parquécitos en el cauce del río o trenecitos que no le van a servir a nadie pues también puede resultar en un daño a la ciudadanía; la transparencia en el ejercicio del presupuesto público es una responsabilidad de todos los ciudadanos, las ciudadanas, las organizaciones sociales y a los medios de comunicación y deben exigir a sus gobernantes un manejo transparente y responsable de los recursos públicos, por lo que desde esta Tribuna exijo al Gobierno del Estado explique paso a paso cómo fue que se gastó, cómo fue que no comprobó, o cómo fue que pagó de manera excedida los 417 millones de pesos observados, tan solo del 2022, hay que esperar el 2023, no queremos pensar que ya se está preparando la bolsa económica para utilizarse de manera electoral o para tratar de comprar voluntades en



el marco del proceso electoral que ya se encuentra en proceso y que el primero de marzo arranca formalmente en lo Federal, es cuánto; **Presidente** dice, en vista, se le concede el uso de la palabra al Diputado Rubén Terán Águila; enseguida el **Diputado Rubén Terán Águila** dice, con su permiso diputado Presidente, compañeras y compañeros diputados, es innegable que los tiempos que la democracia de nuestro estado y de nuestro país han formulado de manera constitucional en nuestras leyes, tanto federales como estatales, nos motivan sin duda alguna a expresar una reflexión en voz alta que puede ser correcta o incorrecta, justa o injusta, pero sin lugar a dudas existe una verdad contundente, existe la libertad de expresión y no solamente en este Congreso sino en todo el estado. Es correcto también decir que estamos a escasos días de que se detenga la promoción del Gobierno del Estado en sus acciones las acciones de los funcionarios de gobierno y también de los compañeros, mujeres y hombres diputados por cuestiones de norma jurídica, decir que vamos a llegar a una veda electoral pero llegamos fortalecidos porque hemos visto un avance importante en el Estado, quisiera manifestar que efectivamente recibimos un estado lacerado, un estado olvidado en muchos rubros, quiero citar para no alargarme tanto algunos ejemplos, en donde hemos mejorado de manera contundente, uno de ellos sin lugar a dudas es la seguridad pública, la seguridad que nos permite decir a nivel nacional, dicho por el sistema nacional de seguridad pública, los números que tiene hoy el estado, que como bien lo manifestado, siempre vamos a aspirar a una mejor seguridad y que no será suficiente hasta que todas, mujeres y



hombres, los tlaxcaltecas podemos caminar de manera muy tranquila por todas las calles del Estado, me queda claro que hay muchas cosas que hacer en este rubro, pero también me queda claro y aquí se aprobó el aumento de presupuesto para el tema de la seguridad pública, no menos importante es el cómo hemos avanzado en este tiempo de transformación tlaxcalteca en el rubro del campo, recibimos un presupuesto por mucho menos de los 200 millones de pesos y hoy básicamente ronda los 400 millones de pesos, se ha apoyado al campo como no en la historia del Estado en este gobierno y de ellos son testigos los campesinos que hoy reciben apoyo de manera Federal, pero también de manera contundente a nivel Estatal, se han construido por ejemplo más jagüeyes que en toda la historia de Tlaxcala, prácticamente 500, que para los campesinos son de gran ayuda, en épocas de sequía como el año pasado, pero también quiero decirles que ha sido un gobierno, que más allá de pensar en las grandes obras o en los elefantes que se quedan testimonio de la historia de gobiernos, ha sido un gobierno que ha demostrado, que ha realizado por lo menos una obra por día al año en el Estado, lo que ha permitido un mejor desarrollo dentro de los municipios para la sociedad y donde ha sido la cultura y el impulso en este caso al deporte, en áreas verdes, de esparcimientos, una constante también en este gobierno, más de una obra al día y así lo rinde el informe último que presenta quien gobierna el estado la Gobernadora Lorena Cuellar Cisneros, pero no solamente eso compañeras y compañeros, como nunca en el estado se ha apoyado el tema de la salud, dicho por algunas compañeras y compañeros diputados, pareciera que este es



el gobierno de la salud, que es la Gobernadora de la salud, atendiendo muchos temas en los cuales nosotros hemos sido invitados para poder en este caso estar presentes en la inauguración de la clínica de hemodiálisis por ejemplo, de pasar un hospital obsoleto que teníamos a unas cuantas cuadras de aquí de este Congreso, a un complejo de salud que cada vez va mejorando, comparto en gran medida las expresiones y el pensamiento de mis compañeras y compañeros diputados, pero también para mí es importante ustedes sepan que se va avanzando en el estado, y que de la misma forma en que respeto las posturas ideológicas y partidistas que hay en este Congreso del Estado, también yo tengo el derecho de poder afirmar de manera categórica y contundente con pruebas de que es un gobierno preocupado por el desarrollo de las y los tlaxcaltecas, de los temas personales no quiero entrar a debate porque considero que en esta Tribuna tenemos que hablar cosas del Estado, es cuanto Diputado Presidente; **Presidente** dice, adelante Diputada; enseguida la **Diputada Blanca Águila Lima** dice, las personas que nos dedicamos al ejercicio público, pues somos todas nuestras acciones son públicas, y los festejos se tienen que hacer en áreas que no son del gobierno para empezar, para que entonces si se respeten como personales, solamente cifras maquilladas pueden decir que Tlaxcala es un Estado seguro, no quisiéramos decir que como no son más de, no son 17 son, me dijeron me dijo ayer una guerrerense que visitó Tlaxcala que no fueron en Totoloapan 17 masacrados como pasaron en los videos, fueron 76 masacrados y como no se ve en ese número pues entonces se piensa que estamos seguros y el





subejercicio, perdón, el subregistro y la falta de confianza ciudadana en su gobierno hace que no denuncie, pero es importante hay que hacer un sondeo entre la gente, entre la ciudadanía, los mismos este representantes de medios de comunicación que circulan en todos los municipios está claro que tenemos un estado en donde se han dejado de preocupar por la seguridad que es, reitero y es como la quinta vez que lo hago en esta Tribuna, es la responsabilidad básica número uno de aquí, de cualquier, de este estado y de cualquier otro estado del país, municipio, región, villa, como se trate la seguridad, es fundamental narcolaboratorios, narcomantas, ejecutados, encobijados, descuartizados, mujeres desaparecidas, feminicidio, digo por favor no queramos tapar el sol con un dedo, y si eso le sumamos el otro día la Diputada Torrejón estaba hablando de que estaba bien preocupada por el tema de la vigiatio por allá por su región y en este momento en todas partes el delito del fuero común está azotando a la ciudad ciudadanía, si revisan las policías municipales de todos los municipios están en franca, franca decadencia y con una irresponsabilidad grande digo, hasta personajes cercanos familiares de presidentes municipales como Huamantla, los encontraron ahí, este, involucrados no esperemos que lo saquen de este a salvo de esos involucramiento, en este momento en nuestro estado no podemos hablar que es el más seguro, es ofender a la ciudadanía decirle que está en un lugar seguro viviendo, porque sí hay temor de que uno baje algún comercio y uno pueda estar, este, con la tranquilidad de que no nos van a asaltar o no nos van a agredir, entonces y en el tema de la salud, en el tema de la salud hay algunas



obras que sí las iniciaron que sí las hicieron, pero los servicios de salud en este periodo han decaído de manera significativa, tan es así, que la Gobernadora del Estado entregó los servicios de salud al Gobierno Federal, con la entrada en marcha del OPD Bienestar, la Gobernadora entrega los servicios de salud al Gobierno Federal, y el Gobierno Federal ahora se quiere hacer cargo pero en todo este proceso que ha durado el tiempo que lleva de gobierno Lorena Cuellar Cisneros, los servicios de salud la falta de medicamentos, falta de materiales han ido siempre a menos no se rebasa el 50% del abasto o en su caso el desabasto en el tema de la atención a las y los ciudadanos y hacer una obra pública al día, la verdad es eso no se puede presumir es una cifra muy corta debieran, debieran ser muchas a menos de que cuenten las municipales, es cuánto; **Presidente** dice, adelante Señor Diputado Rubén Terán; enseguida el **Diputado Rubén Terán Águila** dice, con su permiso diputado Presidente, a petición de una ahumadora mayoría será la última intervención en esta sesión la que yo tenga lo advierto. Yo creo que es siempre loable el respetar los derechos, incluso de quienes pensamos diferente, compañera Diputada yo quisiera pedirle de manera muy respetuosa que, además de que se tome su tiempo nos dijera, las narcomantas y los grupos de narcotráfico que usted menciona, cuál de ellos de todos los que existen en el país, porque sabemos que si existen, pero hacer señalamientos con esa puntualidad, también lleva una alta responsabilidad y sin lugar a dudas bueno pues salvo que usted tenga conocimiento de cuál es pues la organización criminal que opera en Tlaxcala, bueno pues nos gustaría que lo expresara de esa manera



porque por supuesto que es preocupante lo que asevera en esta Tribuna, lo cual yo no parto, lo que no implica que quien hace uso de la voz no esté a favor, verdad, de que se trabaje de manera coordinada y se hagan acciones puntuales que permitan mejorar la seguridad en el Estado. Por supuesto que también me sumo a ese número de mujeres y hombres que queremos un trabajo permanente a favor de la seguridad, pero no estamos en esa gravedad porque pareciera que estamos hablando de un estado del norte, de un estado pues que por todos conocidos en este país, pues tienen altos índices, no es Tlaxcala afortunadamente y espero nunca lo sea quiero mucho a mi estado amo a mi estado y siempre estaré trabajando a favor de mi querido estado también decir que traemos otros datos fijense nada más todo el pasado gobierno estuvo en la opacidad entre el sobrellevar la seguridad pública, estuvo administrando la seguridad yo así lo diría, pero sin ser contundente, este gobierno en dos años ha puesto una muy puntual para poder certificar al mayor número de policías, tanto municipales como estatales, que no pasó en el pasado gobierno, hay que decirlo, y poco a poco este gobierno está levantando al Estado de cómo lo encontramos un tema no menor, quiero decirlo, dejado por muchos gobiernos, heredado de una administración a otra fue el tema de pensiones civiles, y por qué no suben aquí a reconocer a la Gobernadora el esfuerzo que ha hecho para poder sacar adelante ese tema tan importante que muchos gobernadores dejaron de lado y que solamente se lavaron las manos, esperaron que pasara su gobierno y heredaron el problema. Sin lugar a dudas el tema de la salud también, valga la expresión, también es



tarea de todos, porque lo mismo que requerimos un gobierno que esté atento a la calidad de productos que se envían a los hospitales, que también es cierto que se requiere un gobierno que administre los recursos para que no falten en su mayoría los medicamentos, también es verdad que requerimos personal comprometido, apasionado y enamorado del servicio a la salud pública, de la forma en que se a los pacientes que llegan, obviamente, buscando esa mano franca y amable y muchas veces no es lo que se recibe cuando se visita esos lugares, la salud es tarea de todos y tenemos que entrarle todos, valga el término. Y por último compañeras y compañeros diputados, yo quiero decirles que este Poder Legislativo, y agradezco mucho la voluntad de mis compañeras y compañeros de los diferentes partidos, este Poder Legislativo ha sumado para bien del estado, en diferentes momentos, apoyando reformas, generando nombramientos con amplias votaciones, en muchas de ellas por unanimidad, aprobando presupuestos responsables, siendo una legislatura que no se inmiscuye de recursos, y que estoy seguro que en estos días meses que nos faltan habremos de sacar todavía tras importantes para el Estado, por tanto, mi exhorto a que sigamos en ese trabajo y mi reconocimiento a quienes desde sus comisiones, y en lo particular pues vienen empujando las tareas del Estado, es cuanto Diputado Presidente; **Presidente** dice, si Diputado, se concede nuevamente el uso de la palabra Diputada Blanca Águila; enseguida la **Diputada Blanca Águila Lima** dice, mi primera coincidencia con su intervención estimado Diputado Terán y con el reconocimiento que sabe que le tengo es que ustedes sí siempre tienen otros datos, eso sí es cierto,



siempre tienen otros datos, los que no coinciden con la realidad que viven las y los ciudadanos en nuestro Estado de Tlaxcala y bueno pues ese tema de otros datos, de otros datos pues, es heredado no, desde la Presidencia de la República donde también viven en una realidad paralela y que no es justamente la que la población mexicana percibe, y por otro lado, no me toca a mí señalar quiénes son las organizaciones delincuenciales delictivas, organizadas, para esa tarea, para eso está el Estado, para eso está, para que las investigue, pero, a mí se me hace que lo que necesita usted es como una lectura diaria de lo que está aconteciendo en el Estado, porque ahí están los medios de comunicación que son los que han documentado el tema de las narcomantas, ahí está la autoridad Federal que fue la que desmanteló los narcolaboratorios, compañero ahí están este todos los días están saliendo la información acerca de comandos armados que asaltan a personas en sus domicilios, en sus comercios, caray, ejecutan a personas a la vista de todos, entonces, la verdad es que, yo la verdad es que admiro y reconozco su loable labor de defender a capa y espada y ante lo imposible al Gobierno del Estado, pero reitero, la investigación le toca justamente a las autoridades que para eso le deben destinar o le han destinado y se ha aprobado aquí una cantidad importante de presupuesto, y por otro lado, en el tema, en el tema, este, de la salud, vuelvo a decir, le entregó la Gobernadora los servicios de salud al Gobierno Federal, pues por distintas razones o no podían con el presupuesto o no sé qué sucedió, el chiste es que lo entregaron, y ni antes, ni ahorita, pues tienen los trabajadores, y tiene la población sobre todo, ahí el día de la marcha por la democracia



dijeron ahí algunas personas que me encontraron, me dijeron, oiga suba a la Tribuna, hable acerca de que no tenemos los medicamentos, le dije pues a mí si me queda claro, no los tenemos, sin embargo, esperemos que ahora con el IMSS Bienestar y que lo absorbió el Gobierno Federal, esperemos que la cosa cambie y que cambie para bien, si lo esperamos, porque yo al igual que usted deseo que haya seguridad, servicios de salud correctos, de educación, de todo tipo en nuestro estado, porque aquí vivimos, y por otro lado el que monten la narrativa, el que desconozcan lo que dice la ley y que digan que no existe esa delincuencia organizada, yo coincido en el deseo que usted tiene, diputado, lo coincido que no haya, que no haya, pero las muestras son contundentes de que sí hay, las definiciones son claras, los actos son claros y en el tema del que usted dice que yo subo aquí a decir no me toca a mí le toca a todas las instancias de seguridad y de investigación y que hagan su tarea y que ustedes, que para que un ente sea público, privado, pueda avanzar y pueda resolver, pues tiene que empezar por reconocer el problema y además pues ya vamos casi a pisar la mitad del sexenio de la Licenciada Lorena Cuellar. Así es que de todo lo demás pues como que ya no ya no entra en la validez de que le echen la culpa a los demás, yo misma hace un ratito reconocí los desastres del Gobierno de Marco Mena; es cuánto; **Presidente** dice, adelante Diputado Rubén Terán; enseguida el **Diputado Rubén Terán Águila** dice, con su permiso Diputado Presidente, en verdad que yo ya quiero ir atender a mi oficina, pero la Diputada Blanca se empeña que esta sesión siga, y yo no comparto compañera diputada, en gran medida lo



que usted expresa, le voy a decir algo muy serio una verdad que no puede usted debatir, el gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador ha sido el Gobierno que le ha puesto mayor seriedad a atender el problema de la salud del país, quiero decírselo, quiero decirle que el sistema de salud de este país no se cayó en el gobierno del Presidente López Obrador, al contrario, lo estamos levantando, quiero decirle que en este país los grupos farmacéuticos llevaban las políticas públicas en materia de salud y no el gobierno y usted lo sabe, tan lo sabe que otra verdad innegable es que, cuando se hace la Reforma en materia de salud a nivel nacional, es decir a nivel Federal, son los grupos farmacéuticos quienes generan el bloqueo de poder acceder a los medicamentos en las instituciones públicas de este país y eso es algo innegable, porque además es un tema que vivimos desde la cámara federal y que soy testigo vidente, el gobierno del Presidente López Obrador fue el único gobierno en toda Latinoamérica en tener las vacunas contra el Covid, fuimos el primer país de Latinoamérica en recibir esas vacunas, y sin lugar a dudas, como este tema, en muchos otros, ha sido una tarea importante que realice el Presidente, yo comparto que en este momento que hay una transición de un sistema a otro y donde los estados porque, no solamente es Tlaxcala, no es entregó, no, se están generando políticas públicas en materia de salud buscando soluciones para mejorar la salud pública del estado y que sin lugar a dudas en ese trance, por supuesto que existe, tal vez esa desesperación que yo la puedo comprender pero que al mismo tiempo es parte natural de un proceso del que estamos empujando, yo quisiera decirle y preguntarle

a usted para no abundar más en la sesión, dígame ¿Cuántas acciones en materia de salud?, que es el tema que usted toca en este momento, ¿Cuántas acciones contundentes realizó el pasado Gobierno? Y además otra pregunta por si quiere usted concluir la sesión, de todos las acciones que no realizó o las que realizó de manera errónea el pasado gobierno ¿Cuántas veces protestó usted como ciudadana, como líder pero también como una persona política dentro del Estado?, porque al final de cuentas yo quiero decirle algo y concluyo con esto, no será lo mismo nunca levantar la voz por una inconformidad que atañe a lo personal y que tiene una finalidad política o una causa política que levantar la voz por una causa que nace por la convicción, que nace por la pasión y que nace en este caso por la verdad, es cuánto; **Presidente** dice, adelante **Diputada**; enseguida la **Diputada Blanca Águila Lima** dice, ya vámonos verdad, bueno, este yo le veo a usted las dos formas eh, la política y la de las convicciones, y la de las convicciones es la que me hace respetarlo, la de la política pues vemos que está usted esfuerzo y esfuerzo y esfuerzo, pero bueno, lo volvemos a decir también se le reconoce por porque seguramente van a poner palomita, pero en el tema de la salud qué tenemos que decir, por qué dijo del gobierno ahí sí no entendí si el federal o el local pero vamos a hablar de los dos, el federal efectivamente le tocó el tema de la pandemia, no, pero pues no nada más a él, le tocó a todos los gobiernos de del mundo, no, todo el planeta y entre tumbos fijense, existía un esquema de salud que estaba ya madurado, era el famoso seguro popular, que sí le daba los medicamentos, sí trasladaba las personas correctamente a





los institutos o a donde necesitaran una atención a la salud que les pudiera resolver su problema de salud, luego crearon en el gobierno donde usted estuvo en la cámara Federal justamente modificaron la ley de salud una de esas este reformas, crearon el INSABI y luego rápidamente reconocieron que el INSABI fue un fracaso, un fracaso, vaya ni siquiera no tenía ni pies ni cabeza y tan reconocieron que fue un fracaso en salud que ahora crean el OPD IMSS Bienestar, el tema de la salud va de brinco en brinco, y de ensayo en ensayo, y lo que ha dado como consecuencia que no hayan podido consolidar nada y creo que usted está más enojado que este, que en la atención dije, y yo espero que con esta transición que ahora que entregaron porque si fue así la entrega de los servicios de salud, mediante una metodología, una normativa, que hoy sí la tiene, que hace tiempo subía aquí a esta Tribuna, no la había, había un vacío legislativo jurídico administrativo, no la había, hoy sí la hay, y como sí la hay estoy deseando, y lo dije en mi intervención, no sé si le puso atención, deseo que ahora que pasa a manos de Gobierno Federal y que van a diseñar una estrategia única, y no 32, pues que funcione, pero nada más que ya se va a acabar el sexenio y del lado de la Gobernadora va a pisar la mitad de su de su sexenio. Entonces ese tema con todo respeto, este, no se ha podido consolidar y vuelvo a decir, espero que a lo mejor usted, usted vaya a darse una vueltita ahí, ahí a los hospitales, para qué, para que les recomiende a mis compañeros, porque eso es lo que dio a entender aquí que traten mejor a la gente, yo también se los he recomendado, pero también para que vea usted cuánta gente está comprando sus materiales, sus medicamentos, sus



guantes, sus sondas, sus suturas y demás y comprando sus antibióticos, su insulina y demás cosas, lo están haciendo por eso no ha sido así, que han hecho esfuerzos, sí pero no lo suficientes y además en el tema de que si me he manifestado por la falta de medicamentos, materiales, claro que sí, ahí está la documentación de los medios de los años atrás, y aunque haya sido el Gobierno del partido en el que milito a mí no me interesa, porque tengo convicciones y no es político, pero también cuando le redujeron los presupuestos a los institutos y le quitaron el presupuesto a los niños con cáncer, ese sí no es debatible, es cuánto; **Presidente** dice, En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión, **1.** Lectura del Acta de la Sesión anterior; **2.** Lectura de la Correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos Generales; agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **catorce** horas con **veinticinco** minutos del día **veintisiete** de febrero de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintinueve** de febrero de dos mil **veinticuatro**, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. -----



Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarías y prosecretarías de la Mesa Directiva, que autorizan y dan fe: -----



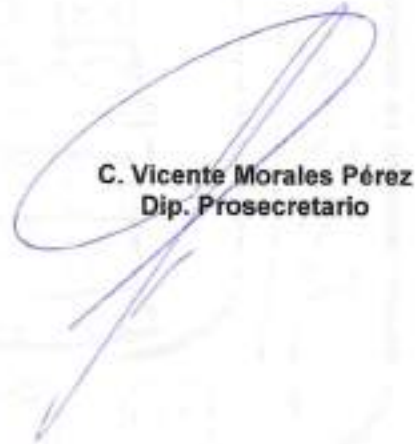
C. Reyna Flor Báez Lozano  
Dip. Secretaria



C. Mónica Sánchez Angulo  
Dip. Secretaria



C. Maribel León Cruz  
Dip. Prosecretaria



C. Vicente Morales Pérez  
Dip. Prosecretario

Ultima foja de la **Versión Estenográfica de la Décima Tercera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura**, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro**.